

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCILLERÍA.—Proyecto de Convenio relativo a la reparación de los accidentes del trabajo. Páginas 1779 y 1780.

Proyecto de Convenio relativo a la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a los nacionales en materia de reparación de accidentes del trabajo.—Páginas 1780 y 1781.

Proyecto de Convenio para limitar las horas de trabajo, en los establecimientos industriales, a ocho diarias y cuarenta y ocho semanales.—Páginas 1781 a 1783.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo pase a situación de reserva y cese en el destino de Comisiones y Eventualidades el Inspector de Sanidad de la Armada D. Guillermo Summers de la Cavada.—Página 1784.

Otro ídem cese en la situación de disponible y pase a ocupar el destino de Comisiones y Eventualidades el Inspector de Sanidad de la Armada D. Manuel Sotelo y Pineda.—Página 1784.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el artículo 10 del Real decreto-ley número 744, de fecha 6 del actual, publicado en la GACETA del día de ayer, se inserte de nuevo debidamente rectificado, y cuyo texto se entienda, para sus efectos legales, redactado en la forma que se publica.—Página 1784.

Otra (rectificada) disponiendo pase a prestar sus servicios en comisión a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia D. José Larráz y López, Abogado del Estado con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 1784.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón del personal

activo y excedente que constituye el Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio.—Página 1784.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1784 a 1790.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo sea dado de baja en la Armada, por pase a situación de retirado, D. Adolfo Calenti y Romero, Comisario de primera clase de la Armada en situación de reserva.—Página 1791.

Otra, circular, disponiendo se convoque a exámenes de oposición para cubrir siete plazas de Aprendices torpedistas-electricistas de la Armada.—Páginas 1791 y 1792.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Luis Espinar Rodríguez, Delinante del Catastro de la Riqueza urbana.—Página 1792.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden anunciando convocatoria para proveer 150 plazas de alumnos de la Escuela de Policía española.—Página 1792.

Otra aprobando las instrucciones para que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Tenientes y Alféreces del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución del mismo, y 40 de Aspirantes.—Páginas 1792 y 1793.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José Sánchez Granados.—Páginas 1793 y 1794.

Otra ídem quede abierto un nuevo plazo de admisión de instancias documentadas de aspirantes a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 1794.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que D. Fernando Felipe Martín sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 1795.

Otra ídem que el servicio de "Puentes y Cimentaciones" sea desempeñado por el personal facultativo consignado en el capítulo 1.º, artículo 9.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.—Página 1795.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo a la Compañía anónima "Casas Baratas", domiciliada en Madrid, una prórroga de diez meses, que finalizará el día 1.º de Enero de 1930, para que pueda presentar los documentos necesarios para formalizar la escritura de los beneficios concedidos por la Real orden que se indica.—Páginas 1795 y 1796.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Pompas Fúnebres, de Madrid.—Página 1796.

Otra accediendo a la implantación de los estudios de formación de "Auxiliares Industriales" y de "Técnicos Industriales Mecánicos", en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 1796.

Otra ídem id. id. en la Escuela Industrial de Málaga.—Páginas 1796 y 1797.

Otra disponiendo se provea, mediante concurso de méritos, la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1797.

Otra concediendo a la Cooperativa "La Popular Madrileña" una prórroga de dos meses, que finalizará el día 1.º de Mayo del año actual, para que pueda presentar los documentos necesarios para formalizar la escritura de los beneficios concedidos por la Real orden que se indica.—Páginas 1797 y 1798.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando a la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España para convocar y presidir una Asamblea

general de los mismos, que se reunirá en Madrid el día 15 de Abril próximo.—Página 1797.

Otra disponiendo que la exportación de la cochinilla producida en Gran Canaria sólo se efectúe por el muelle de Santa Catalina, del puerto de La Luz, incluso para las expediciones destinadas a otras islas del Archipiélago Canario.—Páginas 1798.

Otra ídem que el impuesto establecido por el artículo 15 del Real decreto de 4 de Febrero de 1929, quede reducido, desde primero del mes actual al tipo de 0,20 por 100 del valor oficial de las mercancías, y que a las naranjas se aplique en la liquidación del impuesto de Fito-patología el valor de una peseta los 100 kilogramos.—Página 1798.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Resolución del concurso anunciado para proveer dos plazas de Ingeniero con destino al Servicio de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1798.

Secretaría general de Asuntos exteriores.—Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y del Paraguay han convenido en prorrogar, a partir del 19 de Febrero último, y por el plazo de un año, el "Modus vivendi" comercial concertado el 18 de Febrero de 1927.—Página 1798.

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en la Habana de los subditos españoles que se mencionan.—Página 1798.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Emilio Fernández Sánchez para celebrar una rifa, con carácter de utilidad pública, en unión de la Lotería Nacional.—Página 1798.

Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermar a D. Desiderio Ortiz Tena, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública.—Página 1798.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido solicitada la devolución de la fianza que para parantir el cargo de Habilitado de Clases pasivas tenía prestada D. Pedro Castellanos Lorenzo.—Página 1798.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando convocatoria para proveer 150 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española.—Página 1799.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Se-

cundaria.—Anunciando de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 1896.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la Sección de Música.—Página 1896.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando por ascenso Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Murcia, al Portero cuarto de la misma Antonio González Bel.—Página 1806.

Idem id. Portero segundo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, al Portero quinto de la misma Juan Antonio Andrés Rabadán.—Página 1806.

Idem id. Portero cuarto, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero quinto de la misma Luis Pérez González.—Página 1806.

Idem id. Portero cuarto, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Avila, al Portero quinto de la misma Flaviano Arribas Olarte.—Página 1807.

Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, a D. Rafael de la Llama y Castillo.—Página 1807.

Idem por segunda vez en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, a D. Julio Cristóbal Martínez.—Página 1807.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Previsión y Corporaciones.—Anunciando a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1807.

Subdirección de Seguros y Ahorro.—Anunciando haber sido nombrado D. Luis Bourgón y Alzugaray representante del Estado en la liquidación de la Agencia española de la Compañía de Seguros portuguesa "A Lisbonense".—Página 1807.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las Industrias.—Petición de D. Angel García de Vinuesa, Director Gerente de la Compañía anónima "Mengemor", de electricidad, de Madrid, de auxilio para la industria "Hidroeléctrica".—Página 1808.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

PROYECTO DE CONVENIO RELATIVO A LA REPARACIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 19 de Mayo de 1925, en su séptima reunión,

Después de haber decidido aprobar diversas proposiciones relativas a la reparación de los accidentes del trabajo, cuestión comprendida en el primer punto de la orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de proyecto de Convenio internacional,

Aprueba, hoy 10 de Junio de 1925, el siguiente proyecto de Convenio que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las Partes correspondientes de los demás Tratados de Paz:

Artículo 1. Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio, se obliga a asegurar a las víctimas de accidentes del trabajo, o a sus derechohabientes, condiciones de reparación por lo menos iguales a las previstas en el presente Convenio.

Art. 2. Las legislaciones y las reglamentaciones sobre reparación de los accidentes del trabajo deberán aplicarse a los obreros, empleados o aprendices ocupados por las empresas, explotaciones o establecimientos de cualquier naturaleza que sean, públicos o privados.

Sin embargo, será incumbencia de cada Miembro prever en su legislación nacional las excepciones que es-

time necesarias en lo que se refiere:

a) A las personas que ejecuten trabajos eventuales ajenos a la empresa del patrono;

b) A los trabajadores a domicilio;

c) A los miembros de la familia del patrono que trabajen exclusivamente por cuenta de éste y que vivan con él;

d) A los trabajadores no manuales cuya ganancia exceda de un límite que podrá fijarse por la legislación nacional.

Art. 3. No estarán comprendidos en el presente Convenio:

1) Los marinos y los pescadores, que serán objeto de un Convenio ulterior.

2) Las personas que gocen de un régimen especial, equivalenté por lo menos al previsto en el presente Convenio.

Art. 4. El presente Convenio no se aplicará a la agricultura, para la cual continuará en vigor el Convenio sobre reparación de los accidentes del trabajo en la agricultura, aprobado por la Conferencia internacional del Trabajo en su tercera reunión.

Art. 5. Las indemnizaciones que deban pagarse en caso de accidente seguido de defunción, o en caso de accidente que haya producido una incapacidad permanente, se pagarán a la víctima o a sus causahabientes en forma de renta.

Sin embargo, estas indemnizaciones podrán pagarse total o parcialmente en forma de capital, cuando se garantice a las autoridades competentes un empleo razonable del mismo.

Art. 6. En caso de incapacidad, se concederá la indemnización lo más tarde a contar del quinto día después del accidente, ya sea pagadera por el patrón, por una institución de seguros contra accidentes o por una institución de seguros contra enfermedades.

Art. 7. Se concederá un suplemento de indemnización a las víctimas de accidentes que quedan incapacitadas y necesiten la asistencia constante de otra persona.

Art. 8. Se incluirán en las legislaciones nacionales las medidas de inspección, así como los procedimientos para la revisión de las indemnizaciones que se estimen necesarias.

Art. 9. Las víctimas de accidentes del trabajo tendrán derecho a la asistencia médica y además a la asistencia quirúrgica y farmacéutica que se reconozca necesaria como consecuencia de los accidentes. La asistencia médica será de

cuenta, bien del patrono, bien de las instituciones de seguros contra accidentes, bien de las instituciones de seguros contra enfermedades o contra invalidez.

Art. 10. Las víctimas de accidentes del trabajo tendrán derecho al suministro y a la renovación normal, por el patrono o por el asegurador, de los aparatos de prótesis y de ortopedia cuyo uso se reconozca necesario. Sin embargo, las legislaciones nacionales podrán admitir, a título excepcional, que se sustituya el suministro y la renovación de los aparatos por la concesión a la víctima de una indemnización suplementaria, que se fijará en el momento de la determinación o de la revisión del importe de la reparación, y que represente el coste probable del suministro y de la renovación de dichos aparatos.

Las legislaciones nacionales incluirán, en lo que se refiere a la renovación de los aparatos, las medidas de inspección necesarias para evitar los abusos y para garantizar el empleo de las indemnizaciones suplementarias.

Art. 11. Las legislaciones nacionales comprenderán las disposiciones que, dadas las condiciones particulares de cada país, sean más adecuadas para asegurar en todo momento el pago de la reparación a las víctimas de accidentes y a sus derechohabientes, y para garantizarlos contra la insolvencia del patrono o el asegurador.

Art. 12. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones previstas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las Partes correspondientes de los demás Tratados de Paz se comunicarán al Secretario general de la Sociedad de Naciones, que las registrará.

Art. 13. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como el Secretario general haya registrado las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo.

Este Convenio sólo obligará a los Miembros cuya ratificación hubiere sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor para cada Miembro en la fecha del registro de su ratificación por la Secretaría.

Art. 14. Inmediatamente que hayan sido registradas en la Secretaría

taría las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo, el Secretario general de la Sociedad de Naciones lo notificará a todos los Miembros de dicho Organismo. También les notificará el registro de las ratificaciones que se le comuniquen ulteriormente por cualesquiera otros Miembros del Organismo.

Art. 15. Bajo reserva de las disposiciones del art. 13, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 lo más tarde el 1.º de Enero de 1927, y a tomar las medidas que fueren necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 16. Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus colonias, posesiones o protectorados, con arreglo a las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los demás Tratados de Paz.

Art. 17. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de cinco años, contado desde la entrada en vigor del mismo, por medio de una comunicación dirigida al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, que la registrará. La denuncia no surtirá efectos hasta pasado un año de la fecha de su registro en la Secretaría.

Art. 18. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia general, por lo menos una vez cada diez años un informe sobre la aplicación del presente Convenio, y decidirá si procede incluir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Art. 19. Harán fe tanto el texto francés como el texto inglés del presente Convenio.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y el instrumento de ratificación depositado en Ginebra, en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el 22 de Febrero de 1929.

PROYECTO DE CONVENIO RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS Y A LOS NACIONALES EN MATERIA DE REPARACION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

La Conferencia general del Orga-

nismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 19 de Mayo de 1925, en su séptima reunión,

Después de haber decidido aprobar diversas proposiciones relativas a la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a los nacionales, víctimas de accidentes del trabajo, segunda cuestión comprendida en la orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de proyecto de Convenio internacional,

Aprueba, hoy 5 de Junio de 1925, el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las Partes correspondientes de los demás Tratados de Paz.

Artículo 1. Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro Miembro que lo haya ratificado, que fueren víctimas de accidentes del trabajo ocurridos en el territorio de aquél, o a sus derechohabientes, el mismo trato que asegure a sus propios nacionales, en materia de reparación de los accidentes del trabajo.

Se garantiza esta igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a sus derechohabientes, sin ninguna condición de residencia. Sin embargo, en lo que se refiere a los pagos que un Miembro, o sus nacionales, hayan de hacer fuera de su territorio, en virtud de este principio, las disposiciones que hayan de tomarse se regirán, si fuere necesario, por arreglos particulares estipulados con los Miembros interesados.

Art. 2. Para la reparación de los accidentes ocurridos a los trabajadores ocupados de una manera temporal o intermitente en el territorio de un Miembro por cuenta de una Empresa radicante en el territorio de otro Miembro, podrá determinarse, por acuerdo especial entre los Miembros interesados, que se aplicará la legislación de este último.

Art. 3. Los Miembros que ratifiquen el presente Convenio, y en los cuales no exista un régimen de indemnización o de seguros a tanto alzado de accidentes del trabajo, con-

vienen en instituir un régimen de este género, en un plazo de tres años, a contar de su ratificación.

Art. 4. Los Miembros que ratifiquen el presente Convenio se obligan a prestarse mutua asistencia, con objeto de facilitar su aplicación, así como la ejecución de sus Leyes y Reglamentos respectivos en materia de reparación de accidentes del trabajo, y a comunicar a la Oficina internacional del Trabajo, que lo notificará a los demás Miembros interesados, cualquiera modificación de las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de reparación de los accidentes del trabajo.

Art. 5. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones previstas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las Partes correspondientes de los demás Tratados de Paz, se comunicarán al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, que las registrará.

Art. 6. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como el Secretario general haya registrado las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo.

Este Convenio sólo obligará a los Miembros cuya ratificación hubiere sido registrada en la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor para cada Miembro en la fecha del registro de su ratificación en la Secretaría.

Art. 7. Inmediatamente que hayan sido registradas en la Secretaría las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones lo notificará a todos los Miembros de dicho Organismo. También les notificará el registro de las ratificaciones que se le comuniquen ulteriormente por cualesquiera otros Miembros del Organismo.

Art. 8. Bajo reserva de las disposiciones del art. 6, cualquier Miembro que ratifique el presente Convenio se compromete a aplicar las disposiciones de los arts. 1, 2, 3 y 4, lo más tarde, el 1.º de Enero de 1927, y a tomar las medidas que fueren necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 9. Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a aplicarlo a sus colonias, posesiones o protectorados, con arreglo a las disposiciones del art. 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los demás Tratados de Paz.

Art. 10. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado desde la entrada en vigor del Convenio, por medio de una comunicación al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, que la registrará. La denuncia no surtirá efectos hasta pasado un año desde la fecha de su registro en la Secretaría.

Art. 11. El Consejo de Administración de la Oficina internacional de Trabajo deberá presentar, por lo menos una vez cada diez años, a la Conferencia general, un informe sobre la aplicación del presente Convenio, y decidirá si procede incluir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o modificación de dicho Convenio.

Art. 12. Harán fe, tanto el texto francés como el inglés del presente Convenio.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y el instrumento de ratificación depositado en Ginebra, en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, el 22 de Febrero de 1929.

PROYECTO DE CONVENIO PARA LIMITAR LAS HORAS DE TRABAJO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, A OCHO HORAS DIARIAS Y A CUARENTA Y OCHO SEMANALES

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de Naciones,

Convocada en Washington por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 29 de Octubre de 1919,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a "la aplicación del principio de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho horas", que constituye el primer punto del orden del día de la reunión de la Conferencia celebrada en Washington, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones se redacten en forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con arreglo a las disposiciones de la parte relativa al trabajo del Tratado de Versalles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint-Germain del 10 de Septiembre de 1919:

Artículo 1. Para la aplicación del presente Convenio se considerarán

"establecimientos industriales" principalmente:

a) Las minas, canteras e industrias extractivas de toda clase;

b) Las industrias en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen o preparen productos para la venta, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendiendo la construcción de buques, las industrias de demolición, de material, así como la producción, la transformación y la transmisión de la fuerza motriz, en general, y de la electricidad;

c) La construcción, reconstrucción, sostenimiento, reparación, modificación o demolición de edificios y construcciones de todas clases, ferrocarriles, tranvías, puertos, depósitos, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, caminos, túneles, puentes, viaductos, cloacas colectoras, cloacas ordinarias, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, fábricas de gas, distribución de agua, u otros trabajos de construcción, así como los trabajos de preparación y cimentación que precedan a los arriba designados;

d) El transporte de personas o mercancías por carretera, vía férrea o vía de agua, marítima o interior, incluso el movimiento de las mercancías en los depósitos, muelles, maldones y almacenes, con excepción del transporte a mano.

Las prescripciones relativas al transporte por mar y por vía acuática interior se fijarán en una Conferencia especial sobre el trabajo de los marinos y marineros.

En cada país, la Autoridad competente determinará la línea de demarcación entre la industria, por una parte, y el comercio y la agricultura por otra.

Art. 2. En todos los establecimientos industriales, públicos o privados, o en sus dependencias, de cualquier clase que sean, con excepción de aquellos en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la duración del trabajo del personal no podrá exceder de ocho horas por día y de cuarenta y ocho por semana, salvo las excepciones previstas a continuación:

(a) Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables a las personas que ocupen un puesto de inspección o de dirección o un puesto de confianza;

(b) Cuando en virtud de una Ley, o a consecuencia de la costumbre o de convenios entre las organizaciones

patronales y obreras (o, a falta de dichas organizaciones, entre los representantes de los patronos y de los obreros), la duración del trabajo de uno o varios días de la semana sea inferior a ocho horas, una disposición de la Autoridad competente, o un convenio entre las organizaciones o representantes supradichos de los interesados, podrá autorizar que se pase del límite de las ocho horas en los restantes días de la semana. El exceso de tiempo previsto en el presente párrafo no podrá exceder nunca de una hora diaria;

(c) Cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá prolongarse más de las ocho horas al día, y de las cuarenta y ocho por semana, con tal que el promedio de las horas de trabajo, calculado para un período de tres semanas, o menos, no exceda de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho por semana.

Art. 3. El límite de horas de trabajo previsto en el art. 2 podrá ser elevado en caso de accidente ocurrido o inminente, o en casos de trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en el herramental, o en caso de fuerza mayor; pero únicamente en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave.

Art. 4. También podrá excederse del límite de horas de trabajo establecido en el artículo 2 en los trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la misma naturaleza del trabajo, debe ser asegurado por equipos sucesivos, con la condición de que el promedio de las horas de trabajo no exceda de cincuenta y seis por semana. Este régimen no afectará a la vacación que pueda ser concedida a los obreros por las leyes nacionales en compensación de su día de descanso semanal.

Art. 5. En los casos excepcionales en que se reconociera ser inaplicables los límites señalados en el art. 2, y únicamente en dichos casos, por convenios entre las organizaciones patronales y obreras, se podrá, si el Gobierno, a quien deberán ser comunicadas, transforma sus estipulaciones en Reglamentos, establecer para un período más largo un cuadro que regule la duración diaria del trabajo.

La duración media del trabajo, calculada sobre el número de semanas determinado por el cuadro, no podrá en ningún caso exceder de cuarenta y ocho horas por semana.

Art. 6. La Autoridad pública determinará, por industria o por profesión, los Reglamentos para:

(a) Las excepciones permanentes que haya lugar a admitir para los trabajos preparatorios o complementarios que deban ejecutarse necesariamente fuera del límite asignado al trabajo general del establecimiento, o para ciertas clases de personas cuyo trabajo sea especialmente intermitente;

(b) Las excepciones temporales que haya lugar a admitir para permitir que las Empresas hagan frente a aumentos extraordinarios de trabajo.

Dichos reglamentos deberán ser dictados previa consulta a las organizaciones patronales y obreras interesadas, allí donde existan. En ellos se determinará el número máximo de horas suplementarias que puedan ser autorizadas en cada caso. El tipo de salario de dichas horas suplementarias será aumentado, por lo menos, en un 25 por 100 con relación al salario normal.

Art. 7. Cada Gobierno comunicará a la Oficina internacional del Trabajo:

(a) Una lista de los trabajos clasificados como de funcionamiento necesariamente continuo, en el sentido del artículo 4;

(b) Información completa acerca del cumplimiento de los acuerdos previstos en el artículo 5;

(c) Datos completos sobre las disposiciones reglamentarias tomadas en virtud del art. 6, y sobre la aplicación de las mismas.

La Oficina internacional del Trabajo presentará cada año una Memoria, sobre este asunto, a la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 8. Con objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, cada patrono deberá:

(a) Dar a conocer, por medio de cartelitos colocados en sitio visible de su establecimiento, o en cualquier otro lugar conveniente, o en cualquier otra forma aprobada por el Gobierno, las horas de principio y fin del trabajo, y si el trabajo se realiza por equipos, las horas de principio y fin del trabajo de cada equipo. Las horas se fijarán de manera que no excedan de los límites señalados en el presente Convenio, y una vez modificadas, no podrán modificarse sino en el modo y con la forma de aviso aprobados por el Gobierno;

(b) Dar a conocer, en la misma forma, los descansos concedidos du-

rante la jornada de trabajo, y que se consideren no comprendidos en las horas de trabajo;

(c) Inscribir en un Registro, según la forma aprobada por la legislación de cada país o por un Reglamento de la Autoridad competente, todas las horas suplementarias que se trabaje, con arreglo de los artículos 3 y 6 del presente Convenio.

Se considerará ilegal emplear a una persona fuera de las horas fijadas en virtud del párrafo (a), o durante las horas señaladas en virtud del párrafo (b).

Art. 9. Para la aplicación del presente Convenio al Japón se tendrán en cuenta las modificaciones y condiciones siguientes:

(a) Se considerarán como "establecimientos industriales" principalmente:

Los establecimientos enumerados en el párrafo (a) del art. 1;

Los establecimientos enumerados en el párrafo (b) del art. 1, si ocupan diez personas, por lo menos;

Los establecimientos enumerados en el párrafo (c) del art. 1, siempre que dichos establecimientos estén comprendidos en la definición de "fábricas" dada por la Autoridad competente;

Los establecimientos enumerados en el párrafo (d) del art. 1, con excepción del transporte de personas o de mercancías por carretera, la manipulación de las mercancías en los depósitos, muelles, puertos y almacenes, así como el transporte a mano, y

Sin tener en cuenta el número de personas empleadas, aquellos establecimientos industriales, de los enumerados en los párrafos (b) y (c) del artículo 1, que la Autoridad competente declare muy peligrosos o insalubres;

(b) La duración efectiva del trabajo de toda persona de quince años, por lo menos, empleada en un establecimiento industrial público o privado, o en las dependencias del mismo, no excederá de cincuenta y siete horas por semana, salvo en la industria de la seda cruda, en la cual la duración máxima del trabajo podrá ser de sesenta horas semanales;

(c) La duración efectiva del trabajo no podrá exceder en ningún caso de cuarenta y ocho horas por semana, ni para los niños de menos de quince años empleados en los establecimientos industriales, públicos o privados, o en sus dependencias, ni para las personas ocupadas en los

trabajos subterráneos en las minas, cualquiera que sea su edad;

(d) El límite de las horas de trabajo podrá ser modificado en las condiciones previstas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Convenio, sin que la relación entre la duración de la prórroga concedida y la duración de la semana normal pueda ser superior a la relación que resulte de las disposiciones de dichos artículos;

(e) Se concederá a todos los trabajadores, sin distinción de categorías, un período de descanso semanal de veinticuatro horas consecutivas;

(f) Las disposiciones de la legislación industrial del Japón, que limitan su aplicación a los establecimientos en que hay empleadas, por lo menos, quince personas, se modificarán de manera que dicha legislación se aplique en adelante a los establecimientos en que haya empleadas, por lo menos, diez personas;

(g) Las disposiciones de los párrafos anteriores del presente artículo entrarán en vigor lo más tarde el 1.º de Julio de 1922; no obstante, las disposiciones contenidas en el art. 4, tales como quedan modificadas por el párrafo (d) del presente artículo, entrarán en vigor lo más tarde el 1.º de Julio de 1923;

(h) El límite de quince años previsto en el párrafo (c) del presente artículo se elevará a diez y seis años, lo más tarde el 1.º de Julio de 1925.

Art. 10. En la India británica, el principio de la semana de sesenta horas será adoptado para todos los obreros ocupados en las industrias a que actualmente se refiere la legislación industrial cuya aplicación asegure el Gobierno de la India, así como en las minas y en las clases de trabajos de ferrocarriles que sean enumeradas a este efecto por la Autoridad competente. Esta Autoridad no podrá autorizar modificaciones del límite arriba mencionado sino teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 del presente Convenio.

Las restantes disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a la India, pero en una próxima sesión de la Conferencia general deberá estudiarse un límite más reducido de las horas de trabajo.

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán ni a la China, ni a Persia, ni a Siam; pero el límite de la duración del trabajo en dichos países deberá ser examinado en una próxima reunión de la Conferencia general.

Art. 12. Para la aplicación del presente Convenio a Grecia, la fecha de entrada en vigor de sus disposiciones, de conformidad con el art. 19, podrá ser aplazada hasta el 1.º de Julio de 1923, para los siguientes establecimientos industriales:

1. Fábricas de sulfuro de carbono.
2. Fábricas de ácidos.
3. Tenerías.
4. Fábricas de papel.
5. Imprentas.
6. Serrerías.
7. Depósitos de tabaco y establecimientos en que se prepare el mismo.
8. Trabajos a cielo abierto en las minas.
9. Fundiciones.
10. Fábricas de cal.
11. Tintorerías.
12. Vidrierías (sopladores).
13. Fábricas de gas (fogoneros).
14. Carga y descarga de mercancías.

Y lo más tarde el 1.º de Julio de 1924 para los establecimientos industriales siguientes:

(1.) Industrias mecánicas: Construcción de máquinas, fabricación de cajas de caudales, balanzas, camisas, tachuelas, perdigones de caza, fundiciones de hierro y de bronce, hojalatería, talleres de estañado y fábricas de aparatos hidráulicos.

(2.) Industrias del ramo de construcción: Hornos de cal, fábricas de cemento, de yeso, tejedorías, ladrillerías y fábricas de losas, alfarerías y serrerías de mármol, trabajos de excavación y de construcción.

(3.) Industrias textiles: Hilaturas y tejidos de todas clases, excepto las tintorerías.

(4.) Industrias de la alimentación: Fábricas de harinas, panaderías, fábricas de pastas alimenticias, fábricas de vinos, alcoholes y bebidas, almazaras, fábricas de cerveza, fábricas de hielo y de aguas gaseosas, fábricas de productos de confitería y de chocolate, fábricas de embutidos y de conservas, mataderos y carnicerías.

(5.) Industrias químicas: Fábricas de colores sintéticos, vidrierías (excepto los sopladores), fábricas de esencia de trementina y de tártaro, fábricas de oxígeno y de productos farmacéuticos, fábricas de aceite de linaza, fábricas de glicerina, fábricas de carburo de calcio, fábricas de gas (excepto los fogoneros).

(6.) Industrias del cuero: Fá-

bricas de calzado, fábricas de artículos de cueros.

(7.) Industrias del papel y de la imprenta: Fábricas de sobres, de libros-registro, de cajas, de sacos, talleres de encuadernación, de litografía y de cincografía.

(8.) Industrias del vestido: Talleres de costura y ropa blanca, talleres de prensado, fábricas de mantas, de flores artificiales, de plumas y pasamanerías, fábricas de sombreros y paraguas.

(9.) Industrias de la madera: Ebanistería, tonelería, carretería, fábricas de muebles y de sillas, talleres de construcción de marcos, fábricas de cepillos y de escobas.

10.) Industrias eléctricas: Fábricas de producción de corriente, talleres de instalaciones eléctricas.

(11.) Transportes por tierra: Empleados de ferrocarriles y tranvías, fogoneros, mecánicos, cocheros y carreteros.

Art. 13. Para la aplicación del presente Convenio a Rumania, la fecha en que las disposiciones del mismo deben entrar en vigor, según el art. 19, podrá ser aplazada hasta el 1.º de Julio de 1924.

Art. 14. Las disposiciones del presente convenio podrán suspenderse en cualquier país, por orden de su Gobierno, en caso de guerra o de acontecimientos que pongan en peligro la seguridad nacional.

Art. 15. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la parte XIII del Tratado de Versalles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint-Germain del 10 de Septiembre de 1919, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 16. Todo Miembro del Organismo Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a aquellas de sus colonias o posesiones, o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos, con las reservas siguientes:

(a) Que las condiciones locales no imposibiliten la aplicación de las disposiciones del Convenio;

(b) Que puedan introducirse en el Convenio las modificaciones necesarias para su adaptación a las condiciones locales.

Cada Miembro deberá notificar a la Oficina internacional del Trabajo su resolución, en lo que concierne a cada una de sus colonias o posesiones, o a cada uno de sus pro-

teccionados que no se gobiernen plenamente por sí mismos.

Art. 17. Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones lo notificará a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo.

Art. 18. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que haga dicha notificación el Secretario general de la Sociedad de las Naciones, y no obligará más que a los Miembros que hayan hecho registrar su ratificación en la Secretaría. Posteriormente, el presente convenio entrará en vigor, con respecto a cada uno de los Miembros restantes, en la fecha en que las respectivas ratificaciones se hayan registrado en la Secretaría.

Art. 19. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar sus disposiciones lo más tarde el 1.º de Julio de 1921, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 20. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo, al expirar un período de diez años, desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 21. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la revisión o la modificación de dicho Convenio.

Art. 22. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

(Este proyecto fué aprobado por 82 votos contra 2.)

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y el instrumento de ratificación depositado en Ginebra, en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, el 22 de Febrero de 1929.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS****Núm. 770.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada, D. Guillermo Summers de la Cava-da, pase a situación de reserva el día 17 de Marzo actual, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria, y que cese en el destino de Comisiones y Eventualidades.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.**Núm. 771.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada, D. Manuel Sotelo y Pineda, cese en la situación de disponible el 17 de Marzo actual, y pase a ocupar el destino de Comisiones y Eventualidades.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****REAL ORDEN****Núm. 123.**

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que en la publicación del Real Decreto-ley núm. 744, de fecha 6 del actual, referente a la contratación de obras y servicios públicos del Estado, Provincia o Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquellas instituciones, se ha cometido un error en el artículo 10 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el aludido artículo se inserte de nuevo, debidamente rectificado, y cuyo texto se entenderá, para sus efectos legales, redactado en la forma siguiente:

“Artículo 10. Lo dispuesto en el presente Decreto-ley será aplicable a las contrataciones de obras y servicios públicos actualmente en ejecución. Los contratistas de ellas que no lo hubiesen hecho con anterioridad cumplirán, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este Decreto, la obligación a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 1.º y las entidades públicas contratantes velarán por el cumplimiento de ello, e impondrán a los contratistas morosos una multa equivalente al 4 por 100 de la fianza que tengan constituida por cada día de demora, salvo cuando aleguen justa causa. En este último caso, las alegaciones serán informadas por la entidad pública contratante y remitidas al Ministerio de Trabajo y Previsión para la resolución que proceda.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Revisada la Real orden núm. 121, publicada en la GACETA de hoy, y existiendo un error de copia, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Núm. 121 (rectificada).

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Abogado del Estado D. José Larráz y López, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, pase a prestar sus servicios en comisión a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia del Consejo de Ministros, creada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REAL ORDEN****Núm. 313.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique el escalafón del personal activo y excedente que constituye el Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, con arreglo a su situación en 28 de Febrero último (Véase el Anexo único), señalándose el plazo de treinta días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para que los funcionarios en el mismo comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO**REALES ORDENES****Núm. 36.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava Regiones, y Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	OMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado.....	Luis Pellón de Velasco.....	Primera Comandancia de Intendencia.....	19 Junio 1925.....	826	Madrid.....	421,85	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Agosto 1926.....	3.376	Idem.....	984,40	Idem.
Alférez de Complemento....	D. Emilio López Peláez Martínez....	Regimiento de Infantería de León, núm. 38.....	26 Septiembre 1927....	62	Ciudad Real....	500,00	Por comprenderle el artículo 448 del Reglamento citado.
Idem.....	D. José del Valle García.....	Regimiento de Húsares de Pavía, 20.º de Caballería.....	20 Octubre 1927.....	3.142	Madrid.....	550,00	Idem.
Idem.....	D. Lorenzo Algaba Tomé.....	Regimiento de Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería.....	29 Octubre 1927.....	223	Jerez de la Frontera....	187,50	Idem.
Idem.....	D. León Calvo Martínez.....	Idem.....	7 Octubre 1927.....	64	Idem.....	125,00	Idem.
Recluta.....	Manuel Rodríguez Vázquez.....	Caja de Recluta de Sevilla.....	27 Agosto 1928.....	1.127	Sevilla.....	162,50	Por no llegar a surtir efecto dicho ingreso al fin destinado.
Idem.....	José Torregrosa Catalá.....	Caja de Recluta de Alcega.....	12 Septiembre 1927....	408 A	Valencia.....	2.000,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Juan Sabater March.....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 53.....	22 Julio 1927.....	3.983	Barcelona.....	500,00	Por serle de aplicación las Reales órdenes de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87) y 22 de Septiembre de 1921 (<i>Colección Legislativa</i> , número 451).
Alférez de Complemento....	D. Constantino de Arriba Lorenzo....	Regimiento de Infantería de La Victoria, núm. 76	15 Septiembre 1926....	224	Salamanca....	500,00	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	D. Francisco González Elena.....	Idem.....	20 Octubre 1927.....	661	Idem.....	250,00	Idem.
Soldado.....	José Candás Llera.....	Batallón de Cazadores de Africa, núm. 10.....	4 Abril 1927.....	64	Oviedo.....	1.000,00	Por no surtir efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Idem.....	Matías Santamaría Fernández.....	Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 78.	29 Octubre 1928.....	638	Gijón.....	75,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Belarmino Alvarez Fernández.....	Idem.....	10 Agosto 1928.....	173	Oviedo.....	31,25	Idem.
Idem.....	José Rodríguez González.....	Regimiento de Infantería de Africa, núm. 68.....	15 Noviembre 1927....	113	Melilla.....	250,00	Por no haber tenido aplicación dicho ingreso para el fin destinado.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	6 Febrero 1928.....	67	Idem.....	250,00	Idem.

Núm. 37.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse compren-

didós en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo

el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la 2.^a, 3.^a, 4.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Antonio González Aguilera	Regimiento de Infantería de Granada, número 34	1 Octubre 1928	1	Sevilla	96,87	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Antonio Bautista Galera	4.º Regimiento de Artillería ligera	19 Mayo 1927	534	Granada	501,00	Idem íd.
Alférez de Com- plimiento	D. Armando Agramunt Báuena	Regimiento de Cazadores de Victoria Eugenia, número 22 de Caballería	8 Octubre 1927	303 C	Valencia	750,00	Por comprenderle el artículo 448 de expresado Reglamento.
Recluta	Pablo Segalá Solé	Caja de Recluta de Balaguer	14 Julio 1928	588	Lérida	250,00	Por resultar haberse hecho un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado.
Soldado	Joaquín Franch Badía	8.º Regimiento de Artillería ligera	29 Octubre 1928	6.230	Barcelona	281,24	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del indicado Reglamento.
Recluta	Miguel Costa Duñach	Caja de Recluta de Olot	30 Julio 1926	908	Gerona	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1923 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Ricardo González Villabrú	Caja de Recluta de Pravia	7 Septiembre 1927	146	Oviedo	500,00	Idem íd.
Idem	José María Sánchez del Rey	Idem	5 Julio 1927	125	Idem	250,00	Idem íd.
Soldado	Luis Reguera Balsa	Regimiento de Infantería de Zamora, número 8	19 Octubre 1928	608	Lugo	250,00	Cantidad ingresada de más por error en el segundo plazo de la cuota.
Idem	Jesús Cristo Replado	6.º Regimiento de Zapadores Minadores	29 Octubre 1927	1.408	Valencia	187,50	Como ingreso hecho por duplicado en el segundo plazo de la cuota.

Núm. 38.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por baltarse com-

prendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de Enero de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª y 8.ª Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Guillermo Cabrerizo Botija	Brigada Topográfica de Ingenieros	11 Julio 1927	251	Soria	46,87	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Isaac Leopoldo Sabah Nahón	Caja de Recluta de Algeciras	20 Marzo 1928	672	Cádiz	375,00	Idem id.
Afírez de Complemento	D. Luis Pallarés Moreno	2.º Regimiento de Artillería a pie	10 Junio 1926	313	Córdoba	1.375,00	Como comprendido en el artículo 448 del citado Reglamento.
Idem	Julio Moyano Burgueño	Regimiento de Dragones de Numancia, 1.º de Caballería	31 Julio 1925	822	León	325,00	Idem id.
Soldado	José Ventura Villar Santamaría	Regimiento de Infantería de Isabel La Católica, número 54	8 Octubre 1928	283	Orense	250,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del Reglamento expresado.
Idem	Juan Rodríguez Hernández	Regimiento Mixto de Artillería de Gran Canaria	18 Octubre 1928	374	Las Palmas	93,75	Idem id.

Núm. 39.

Excmo. Sr.: Hallándose justificando que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Francisco Martín Margal y termina con Francisco Quintana Hernández, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284

de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y de Canarias.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Martín Margalet	1926	Madrid	Madrid
Gregorio Bullido Caño	1928	Noves	Toledo
Manuel Pastoriza Ordóñez	1924	Madrid	Madrid
Emilio Horstmann González	1927	Idem	Idem
Roberto Gutiérrez Goseascochea	1927	Bilbao	Vizcaya
Francisco Quintana Hernández	1924	Telde	Gran Canaria

Núm. 40.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Fernando Forte Guzmán y termina con Angel Feliz Rodríguez, pertenec-

cientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igual-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Fernando Forte Guzmán	1924	Sevilla	Sevilla
Andrés Antón Sánchez	1927	Elche	Alicante
Joaquín Jane Folch	1924	Barcelona	Barcelona
El mismo	1924	Idem	Idem
Angel Feliz Rodríguez	1923	La Rúa	Orense

Núm. 41.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números

y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	6	Julio.....	1926	502	Madrid.....	125
Talavera de la Reina.....	27	Julio.....	1928	1.121	Toledo.....	500
Madrid, 1.....	16	Febrero.....	1924	3.119	Madrid.....	500
Gotafe.....	11	Mayo.....	1927	1.090	Idem.....	500
Bilbao.....	14	Septiembre.....	1928	308	Bilbao.....	1.000
Gran Canaria.....	29	Enero.....	1924	552	Las Palmas.....	1.000

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito, o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y octava Regiones.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Sevilla.....	31	Enero.....	1923	1.790	Sevilla.....	500,00
Orihuela.....	20	Mayo.....	1927	326 C	Alicante.....	281,25
Barcelona, 55.....	16	Febrero.....	1924	4.382	Barcelona.....	500,00
Idem.....	25	Septiembre.....	1925	1.971 C	Idem.....	250,00
Ore se.....	11	Enero.....	1823	202	Orense.....	500,00

en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de primera, segunda, sexta y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Bartolomé Arias Suárez	Caja de Recluta de Linares	28 Julio 1927	982	Jaén	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Jefe de Taller de tercera clase, de Complemento	D. Federico Argote Cremades	Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	26 Octubre 1927	4.064	Madrid	121,90	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Cipriano Gómez Lázaro	Caja de Recluta de Osuna	17 Julio 1928	1.021	Sevilla	78,13	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Alferez de Complemento	D. Juan Antonio Echevarría Amézaga	Regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43	25 Octubre 1927	739	Bilbao	1.000,00	Por comprenderle el artículo 448 del Reglamento expresado.
Soldado	Bonifacio Pérez Pérez	Regimiento de Infantería de las Ordenes Militares, núm. 77	30 Septiembre 1927	1.113	León	12,50	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 anteriormente citado.
Idem	El mismo	Idem	16 Octubre 1928	557	Idem	500,00	Idem id.
Recluta	José Ortea Rocas	Caja de Recluta de Canarias de Onís	17 Noviembre 1928	615	Oviedo	2.000,00	Por no haber llegado a surtir efecto para el fin destinado.
Idem	Celestino Iglesias Rodríguez	Idem	13 Junio 1927	382	Idem	325,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Enrique Lueje Nuño	Caja de Recluta de Oviedo	30 Julio 1927	1.360	Idem	500,00	Idem id.
Idem	Paulino Moreno Rojada	Idem	Idem	1.305	Idem	365,62	Idem id.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 23.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Comisario de primera clase de la Armada, en situación de reserva, D. Adolfo Calenti y Romero, la edad señalada para el retiro del servicio en 28 del presente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea dado de baja en la Armada en dicha fecha, por pase a situación de retirado, quedando en espera del haber pasivo que en su día le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina, que habrá de percibir por la Depositaria especial de Hacienda del Departamento de El Ferrol, en donde fija su residencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

GARCIA

Señor Intendente general de Marina.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 24.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y lo informado por la Sección del Personal de este Ministerio, se ha servido disponer se convoque a exámenes de oposición para cubrir siete plazas de aprendices torpedistas-electricistas de la Armada, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los exámenes se regirán por el Reglamento de 31 de Enero de 1919 (*Diario Oficial* número 38), con la modificación introducida por Real orden de 27 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 96), conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero del mismo año, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros (Gaceta de Madrid número 43), por la Real orden de 25 de Mayo de 1917 (*Diario Oficial* número 118) para el reconocimiento médico y la Real orden de 17 de Octubre de 1923 (*Diario Oficial* número 236) para pagos de matrícula.

2.º Para tomar parte en esta convocatoria se necesita reunir los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano español;
- Haber cumplido los diez y ocho años y no los veintidós de edad antes del día de la fecha que señala la convocatoria para comenzar los exámenes;

c) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de exenciones vigente para la marinería;

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos, y ser de buena vida y costumbres;

e) Haber trabajado con aprovechamiento dos años, cuando menos, como operario en talleres de metales del Estado o de particulares acreditados a juicio del Ministerio de Marina. También pueden concurrir los marineros electricistas de la Armada;

f) Ganar plaza en pública oposición ante una Junta constituida al efecto, en la que probarán los conocimientos del programa que después se detalla.

3.º Los aspirantes a aprendices torpedistas-electricistas solicitarán examen en instancia dirigida al Ministro de Marina, formulada en papel sellado de clase 8.º, y que en unión de los documentos que después se detallan y bajo recibo, se entregarán en las Comandancias militares de Marina de las ciudades que en esta convocatoria se expresan.

En el caso de ser militar, marino o individuo de la Maestranza de los Arsenales, dirigirán las instancias por conducto de Ordenanza.

A la instancia deberán acompañar:

a) Acta civil de nacimiento, debidamente legalizada;

b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación;

c) Certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, en el que se justifique que está en posesión de los derechos cívicos del ciudadano español, se halla en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres;

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Los documentos a que se refieren los incisos c) y d) deberán tener fecha posterior a esta Real orden de convocatoria.

Los militares o marinos sustituirán los certificados procedentes de la Autoridad municipal y del Registro Central de Penados y Rebeldes por la hoja histórica de sus servicios, con-ceptuada.

En el caso de pertenecer a la Maestranza de los Arsenales del Estado, además de los documentos citados, se acompañará certificado de conducta, expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezca.

Todos, paisanos y militares, deberán acompañar certificado que demuestre la condición que exige el inciso c) de la regla 2.ª, expedido por el Director de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de Marina o municipal correspondiente, e informado, a ser posible, con las noticias que tengan respecto a la importancia del taller, o por el Director técnico de los talleres del Estado en el caso de trabajar en éstos.

4.º Los exámenes se verificarán en Ferrol, Cádiz y Cartagena, dando comienzo el día 15 de Junio próximo en el orden que se expresa.

5.º Los opositores serán reconocidos por una Junta de dos Médicos de la Armada o del Ejército, por orden del Comandante de Marina, a cuyo fin éste solicitará oportunamente del Capitán general del Departamento o de la Autoridad militar el nombramiento de los que resulten necesarios, de no existir personal bastante a sus órdenes.

6.º Los opositores que resulten con aptitud física, antes de empezar los exámenes entregarán al Secretario del Tribunal la cantidad de treinta (30) pesetas, en concepto de derechos de exámenes.

7.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deben cursar las solicitudes, que no admitan éstas, ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes a este Ministerio a medida que les sean presentadas.

El plazo para cursar instancia a la Superioridad terminará el día 15 de Mayo próximo.

Al día siguiente, los Comandantes de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

8.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

9.º Por el Presidente del Tribunal de exámenes se tendrá muy en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1926 (D. O. núm. 261), cuando se trasladó el Tribunal que al efecto se

nombre de uno a otro Departamento.

10. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar a aquella en cualquier sentido que fuese.

11. Los programas con arreglo a los cuales se ha de prestar examen son los siguientes:

Trabajos prácticos.

Trabajo de ajuste, bien a lima o a torno, de varias piezas acotadas según croquis.—Forjar de antemano estas piezas si el material lo permite.—Soldar tubos de cobre y latón en platinos y en injertos.—Manejo práctico del torno.—Conocimiento de los diferentes metales.—Trabajo en líneas de conducción de energía eléctrica.

Aritmética.

Numeración hablada y escrita.—Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.—Operaciones con los quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Potencias.

Geometría.

Definiciones de línea, ángulos y triángulos.—Polígonos.—Escala.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Medidas de los ángulos.—Reglas prácticas para hallar el área del triángulo, del rectángulo, del polígono y de un círculo.—Áreas y volúmenes de paralelepípedos rectangulares, de un prisma, de un cilindro, de una pirámide, de un cono y de una esfera.—Construcciones de polígonos regulares.—Polígono estrellado.—Cortes del cilindro, de cono, de esfera, etc., etc.

Física.

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado.—Energía.—Fuerza.—Trabajo.—Potencia.—Velocidad.—Aceleración.—Gravedad.—Luz.—Descripción y uso del manómetro y termómetro.—Dilatación y contracción de los metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

GARCIA

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 191.

Vista la instancia de D. Luis Espinar Rodríguez, Delineante del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que le sea concedida prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario la dicha prórroga por un mes, con medio sueldo, y a partir del día 28 de Febrero próximo pasado.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 280.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer 150 plazas de alumnos de la Escuela de Policía española, independientemente este número de plazas de las que puedan corresponder, con arreglo al artículo 34 del Reglamento de la citada Escuela, a los hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, Clases y Guardias del de Seguridad que fallecieron en actos del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él o enfermedad contraída en la misma ocasión.

2.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que, habiendo cumplido veintidós años el día 30 de Septiembre del año actual, no hayan cumplido los treinta y uno el mencionado día y reúnan además los requisitos que se determinen.

3.º Los ejercicios serán tres: uno escrito y dos orales.

4.º Los exámenes han de versar sobre conocimientos de Derecho penal, Derecho político-administrativo, Geografía particular de España, Aritmética, Geometría y Anatomía humana; en grado elemental las dos últimas.

5.º Por esa Dirección general de Seguridad se redactará y publicará el programa con sujeción al cual hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas, el de valoraciones de puntuación por razón de títulos y otros conceptos que supongan especial aptitud en el opositor, y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 281.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29) y Real orden aclaratoria de 9 de Mayo de 1923 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las adjuntas instrucciones para que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Tenientes y Alféreces del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución del mismo y 40 de aspirantes, que, con arreglo a lo ordenado en el párrafo séptimo del artículo 9.º de dicha Ley, figurarán en relación con derecho a ocupar las vacantes que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso de Tenientes y Alféreces para ingreso en el Cuerpo de Seguridad.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha de ayer, publicada en la presente GACETA, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes y Alféreces del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución

del mismo, y cuarenta de aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio, ni derecho a usar el uniforme del Cuerpo, pero sí con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere:

1.º Pertenecer al Instituto de la Guardia civil o a la escala de reserva activa del Ejército con el empleo de Teniente o Alférez.

2.º No tener más de cuarenta y seis años de edad el día 1.º de Abril del año actual.

3.º Llevar como mínimo veinticuatro revistas de oficial, contando con la del próximo mes de Abril.

4.º Tener la estatura mínima de 1,620 metros.

Las solicitudes, debidamente informadas por los jefes respectivos y acompañadas de las hojas de servicios conceptuadas y de hechos, las enviarán directamente a esta Dirección en el improrrogable plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la fecha de publicarse estas instrucciones en la GACETA DE MADRID. No se cursarán las de aquellos que tengan notas desfavorables en su hoja de servicios o de hechos.

Las solicitudes, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidos a una Junta bajo mi presidencia, de la que serán Vocales el Subdirector general de Seguridad, el Coronel Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid, un Teniente Coronel del mismo y el Jefe de la Sección Central, cuya Junta, atendiendo a los méritos y servicios de los concursantes, elevará, por conducto de esta Dirección al Ministerio de la Gobernación, la propuesta de los Oficiales que han de ser sometidos a un examen previo antes de considerarse con derecho a figurar en el Escalafón de aspirantes a ingreso.

Aprobada por dicho Ministerio la propuesta, se interesará del Ministro del Ejército la presentación de los comprendidos en la misma en esta Dirección general en los días señalados para cada uno.

Los examinados contestarán a las preguntas que se le hagan referentes al conocimiento que tengan del Código penal vigente, de las leyes de Enjuiciamiento criminal, Reunión, Asociación y Orden público.

Con los oficiales aprobados se formulará la propuesta definitiva, que será elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuya resolución será inapelable, y se publicará en la GACETA DE MADRID por orden de antigüedad dentro de cada arma, con arreglo a la proporción que a cada una se le asigne.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 412.

En el pleito promovido por don José Sánchez Granados, el Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"Resultando que en 26 de Abril de 1926, en ocasión de estar trabajando los operarios Domingo Dorantes Falcón, Francisco y Andres Cabello Doña, Luis Granados Velázquez y Andrés Barrera Jarana, ocupados en la limpieza para la extracción de barro en una finca de la propiedad de D. José Sánchez Granados, sita en el término municipal de Lebrija, en el sitio conocido por Higuera del Pintado, más bien que por los nombres antiguos Granja y Francarran, encontraron casualmente seis columnas o candeleros de oro, que, reconocidos por la Comisión de Monumentos de Sevilla y tasados por el Fiel contraste de dicha ciudad, dieron un peso, entre todos, de 7.799 gramos de oro, con una ley de 828 milésimas y un valor, asignado al kilo en limpio el de 2.851 pesetas, ascendía a pesetas 22.234,46:

"Resultando que doña Concepción Jarana Granado, madre del obrero Andrés Barrera Jarana, dirigió escrito al Ministerio de Instrucción Pública solicitando, como descubridor, que se le entregara la mitad del importe de la tasación de los expresados candelabros, alegando que ni al dueño del terreno ni al descubridor les interesaba el valor artístico de los mismos; y posteriormente, el padre de Luis Granados Velázquez acudió también a dicho Ministerio manifestando que eran cinco los descubridores, y que los candelabros no tenían interés alguno para las Ciencias y las Artes, pidió se dejase en libertad a los interesados para que entre sí dispusieran del tesoro como les conviniese, y, por último, el obrero Domingo Dorantes Falcón compareció en el expediente suplicando la pronta liquidación del asunto:

"Resultando que la Junta Superior de excavaciones y antigüedades emitió varios informes, expresando, entre otros extremos, que se trataba de antigüedades y productos industriales, pertenecientes a la Edad Antigua, probablemente de

arte ibérico; y que aceptada por los descubridores la tasación hecha por el Fiel contraste de Sevilla, el Estado debía aceptar como legal la referida tasación, y abonar al descubridor la mitad de ella, como indemnización, ya que en el presente caso no había que tener en cuenta otros antecedentes ni el valor relativo, al ser aceptada por los interesados la valoración dada, no siendo procedente la tasación académica que prescriben los artículos 4.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 de su Reglamento:

"Resultando que suspendido el curso del expediente por Real orden de 25 de Abril de 1925, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica, a fin de que los interesados acudiesen a los Tribunales ordinarios a dilucidar cuál de ellos tiene el carácter de descubridor de los objetos encontrados; y seguido juicio declarativo de mayor cuantía ante el Juzgado de Primera instancia de Utrera, se dictó por el mismo sentencia, con fecha 2 de Noviembre de 1925, que quedó firme, en la que, entre otras declaraciones, se consigna:

"1.º Que los seis candeleros o columnas de oro de que se trata tienen el concepto legal de tesoro;

"2.º Que dichos candeleros fueron encontrados o descubiertos en la finca de D. José Sánchez Granados por casualidad;

"3.º Que fueron los descubridores del citado tesoro Domingo Dorantes Falcón, Francisco Cabello Doña, Andrés Cabello Doña, Luis Granados Velázquez y Andrés Barrera Jarana;

"4.º Que del expresado tesoro corresponde la mitad a D. José Sánchez Granado, como dueño del terreno, y la otra mitad corresponde a los descubridores en la porción que tienen convenida entre ellos, y

"5.º Que si el Estado resolviese adquirir los objetos encontrados o algunos de ellos, el precio o indemnización de los que adquiriera se distribuirá en la proporción en que cada uno es dueño; y aportada copia de la citada sentencia al expediente, y pasado éste a la Asesoría Jurídica, informó que debía darse cumplimiento a la misma, y que si el Estado adquiriera, por su interés artístico o histórico, los candelabros, pagase el valor de ellos en la proporción determinada en el fallo:

"Resultando que, previo informe de la Junta Facultativa de Archivos,

Bibliotecas y Museos y de la Real Academia de la Historia, en el sentido de que procedía, por su importancia arqueológica, la adquisición de los referidos candeleros en el precio en que aparecen tasados, se dictó, por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 17 de Abril de 1926, Real orden por la que resolvió que se adquirieran los precitados candeleros de oro por su importe de 22.234,45 pesetas, que se librarán a favor del Gobernador civil de Sevilla, en cuyo poder están, una vez que éste los entregue al Museo Arqueológico Nacional, y que el Director del expresado Centro lo participe al Ministerio, a fin de que la mencionada autoridad cumplimente el fallo del Juzgado de Ultrera, distribuya la cantidad en cuestión, en la proporción legal aludida, entre D. José Sánchez Granado, dueño del suelo, y los trabajadores de la tierra Domingo Dorantes Falcón, Francisco Cabello Doña, Andrés Cabello Doña, Luis Granados Velázquez y Andrés Barrera Jarana:

"Considerando Que contra dicha Real orden ha interpuesto D. José Sánchez Granados, representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao, recurso contencioso-administrativo, acompañando, entre otros documentos, copia de las escrituras de compra a los cinco descubridores de la parte que les correspondía en la propiedad de la mitad de los candeleros de que se trata; y, en su día, formalizó la demanda con la súplica de que se declare la nulidad de la expresada resolución y de todo el expediente, mandando que éste vuelva al trámite de tasación de los objetos de que se trata de expropiar, que pertenecen al demandante, conforme a los títulos presentados; y que ésta se practique de conformidad con lo que dispone la ley de Expropiación forzosa por la especial de excavaciones y antigüedades y Reglamento para su ejecución, poniéndose, interín no se indemnice al demandante en la cantidad que corresponda como consecuencia de su valoración, en posesión de los candeleros para que los guarde en depósito hasta que se ultime el expediente:

"Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, ha evacuado el traslado solicitando sea desestimado el recurso y declarar firme y subsistente la Real orden impugnada:

"Visto, siendo ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena.—Vista la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889.—Visto el Reglamento interior y de procedimiento administrativo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 30 de Diciembre de 1918:

"Considerando que entre los motivos por los que se solicita en la demanda la nulidad de la Real orden impugnada, es uno de ellos, alegado en el cuarto de los fundamentos de derecho de la misma, que todo el expediente se ha tramitado sin audiencia, en ningún método, del interesado, y que, por lo tanto, no le ha sido posible encauzar la tramitación con arreglo a los preceptos legales; y en su vista, se hace necesario, en primer término, examinar la realidad de este agravio, pues si resultase que procede anular la Real orden impugnada apreciando este motivo, se daría con ello lugar a que, planteadas en vía gubernativa las demás cuestiones, que por vez primera se proponen en la contenciosa, pueda la Administración activa examinarlas bien, para estimar o para rechazar las peticiones que se formulen, y luego la jurisdicción contencioso-administrativa, si a ello hubiere lugar y fuere requerida en forma, podrá, en último término, hacer uso de sus facultades revisoras:

Considerando que el precepto terminante del artículo 40 de la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889 obliga a dar vista de los expedientes a los interesados, cuando aquéllos se encuentren instruidos y preparados para la resolución; y no ha podido, sin notoria infracción dictarse la Real orden impugnada sin audiencia de D. José Sánchez Granados; omisión no justificada, porque dicho interesado no hubiera formulado petición alguna en el expediente, pues el precepto que se examina no limita la audiencia a los que sean parte en el mismo, sino que la extiende a los interesados en él, y cualquiera que fuese la realidad del derecho del Sr. Sánchez Granados, constaba en el expediente desde que a él se incorporó la sentencia del Juez de Ultrera, que aquél era el dueño del terreno en que fueron hallados los candeleros en cuestión, y además la Real orden impugnada le reconoce la condición de interesado y manda se le abone una parte del precio del hallazgo, tasado en la forma que la

Administración ha estimado conveniente:

"Considerando que la falta total de audiencia del interesado en el expediente gubernativo es un vicio sustancial que anula la resolución que en tales condiciones se dicte, según con repetición tiene declarado la jurisprudencia; y que apreciada esta causa de nulidad no es necesario el estudio de las demás cuestiones que en la demanda se proponen;

"Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden impugnada que dictó el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 17 de Abril de 1926, y mandamos que, repuesto el expediente al trámite para ello necesario, se dé audiencia a D. José Sánchez Granados para que pueda formular las peticiones que estime procedentes y que la Administración general del Estado apreciará, con arreglo a las leyes."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumplimente la anterior sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 413.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede abierto un nuevo plazo de admisión de instancias documentadas de aspirantes a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 100.

Nombrado por Real orden de 17 de Diciembre último, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, D. Fernando Felipe Martín, y no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario, como consta en la comunicación núm. 100, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho servicio, en 18 de Enero siguiente, el interesado fué reintegrado al escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 22 de Enero citado, fué nombrado por segunda vez, en igual turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino también a la mencionada Jefatura de Obras públicas de Valencia, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de dicha dependencia en oficio núm. 326, fecha 26 de Febrero último.

En atención a todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año, y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado D. Fernando Felipe Martín sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

Núm. 101.

Hmo. Sr.: Sustituido el servicio de Cimentaciones que figuraba en los anteriores presupuestos de obligaciones de este Ministerio, por el más importante de "Puentes y Cimentaciones" consignado en el ac-

tual presupuesto, es necesario definir cuál ha de ser la misión encomendada a este servicio de nueva creación.

Atendiendo a tal necesidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El servicio de "Puentes y Cimentaciones" será desempeñado por el personal facultativo consignado en el capítulo 1.º, artículo 9.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio de Fomento, el cual será destinado al mismo a medida que lo reclame su organización y su desarrollo, siendo condición especial, para provisión de los cargos de Ingeniero Jefe e Ingenieros, que se hayan especializado en proyectos de puentes de todas clases y en cimentaciones por el sistema de aire comprimido.

2.º Las funciones encomendadas a este servicio serán:

a) Proyectar, con carácter preferente, cuantos puentes estén sin construir en todas aquellas vías de comunicación en que la carencia de los mismos constituye una solución de continuidad que impide o perjudica el tráfico por ellas.

b) Proyectar los puentes de importancia que formen parte de los proyectos de vías de comunicación, cuando éstos dejen de incluirse en los proyectos de las mismas que redacten las Jefaturas de Obras públicas, o cuando directamente lo disponga la Dirección general de Obras públicas.

c) Informar sobre los proyectos de las Jefaturas de Obras públicas de que se hace mención en el párrafo anterior, cuando formen parte de los generales de vías de comunicación que redacten dichas Jefaturas de Obras públicas, siempre que así lo disponga la Dirección general de las mismas.

d) Dirigir la construcción e inspeccionarla, según se realicen las obras por Administración o por subasta o concurso, de todas las que se les encomienden por este Ministerio.

e) Proponer a la Dirección general de Obras públicas los sondeos y explotaciones que es preciso o conveniente que realice el Servicio de Sondeos, tanto para las obras que se hayan de proyectar como para las que deban ejecutarse, acompañando el presupuesto de gastos de las mismas; y una vez conocidos los datos de los sondeos y exploraciones, proyectar la clase de cimentación que convenga.

f) Dirigir la cimentación de las

obras cuya construcción se le encomiende, e inspeccionar las de las que, realizándose por subasta o concurso, no formen parte de la contrata de una vía de comunicación a cargo de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, y aun en este último caso, siempre que la Dirección general se le ordene.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 353.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Larrainzar Vignau, en representación de la Compañía anónima "Casas Baratas", en solicitud de que se conceda a dicha Sociedad una prórroga de dos años del plazo de tres meses que se señaló para presentar documentos destinados a formalizar la escritura de los beneficios concedidos a la repetida entidad por Real orden de 16 de Noviembre de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 28.

Resultando que la mencionada instancia tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio el día 20 de Febrero, bajo el número 1.733:

Resultando que a la instancia se acompaña un certificado, expedido con fecha 25 de Febrero por D. Juan Manuel Corujo y Valvidares, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, acreditativo de que ante la Sala primera de lo Civil de dicha Audiencia pende una apelación de autos seguidos a instancia de D. Félix Eguiguren y D. Martín José Lasarte contra la Sociedad civil particular de Mirasierra, Sociedad civil "Barrús Lacasa y Ros", sobre que se declare sin efecto un contrato de promesa de venta, cuyos autos se encuentran pendientes de la celebración de vista, señalada para el día 2 de Marzo próximo:

Resultando que en la instancia se alegan como razones para justificar la prórroga pedida, la circunstancia que acredita el certificado referido, añadiéndose que la existencia del pleito

ha impedido formalizar la compra de los terrenos, y que como la contienda judicial podría prorrogarse hasta resolución de un recurso de casación, y después de obtenida la sentencia firme tendrán que formalizarse escrituras e inscripciones, termina pidiendo se conceda el plazo de dos años de que se ha hecho mención:

Considerando que la instancia y documento justificativo han sido presentados en el Registro general de este Ministerio antes de finalizar el plazo reglamentario de tres meses, toda vez que publicada la Real orden de 16 de Noviembre de 1928 en la GACETA del día 28, aquel plazo no vence hasta el día 1.º de Marzo:

Considerando que la razón alegada y justificada con el certificado del Secretario judicial de que se ha hecho mención, es suficiente para demostrar la imposibilidad de la Compañía anónima "Casas Baratas" para adquirir los terrenos, si bien el plazo que se pide es excesivo, porque, dada la situación del pleito y aun en el supuesto de que se utilizasen los recursos de la ley de Enjuiciamiento civil, no es lógico que se dilate la resolución más allá de los comienzos del próximo año judicial:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Compañía anónima "Casas Baratas", domiciliada en Madrid, una prórroga de diez meses, que finalizarán el día 1.º de Enero de 1930, para que pueda presentar los documentos necesarios para formalizar la escritura de los beneficios concedidos por la Real orden citada; en la inteligencia de que esta prórroga será única y no podrá ampliarse, cualquiera que sea la razón que se alegue, y de que si transcurriese el plazo señalado sin haber presentado la documentación de referencia, se tendrá a la Compañía anónima por desistida de los beneficios, sin ulterior recurso y sin posibilidad de rehabilitar el derecho desistido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 354.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real

orden de 22 de Enero último para la constitución de un Comité paritario local en Madrid, comprendido en el grupo 27, "Industrias varias", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Pompas Fúnebres, de Madrid, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Alvarez de Toledo y Mencos, Marqués de Navarres.

Vicepresidente primero, D. Antonio Martínez Sánchez.

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo de Nueda y Santiago, don Francisco Durán Barrios, D. Apolonio Gómez Garroto, D. Angel Villa Pechuán y D. Mariano Cardona Serra.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Nueda Santiago, D. Félix Herrero Velázquez, D. Gregorio García Matamoros y Ramos, D. Juan de la Cruz Píerri Martínez y D. Antonio Villazón y Villazón.

Vocales obreros efectivos: D. Leocadio Moreno Nogal, D. Ricardo García Pereda, D. Juan Yusón Martín, D. José Ferrer Jiménez y D. Pablo Azañedo Moreno.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Jiménez Muriel, D. Lorenzo Fernández-Carvajales Lopez, D. Luis García Molinero, D. Daniel Martín López y D. Juan López Estévez.

Secretario, D. Juan Lagufa Lliteras.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 355.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancias de la Alcaldía-Preidencia del Ayuntamiento de Córdoba y del Director de la Escuela Industrial de dicha capital, solicitando la implantación de los estudios de formación de "Auxiliares industriales" y de "Técnicos industriales mecánicos" en la expresada Escuela Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Sección de Formación de Técnicos Industriales de la

Junta Central de Formación profesional, ha tenido a bien resolver favorablemente la antedicha petición, accediendo, por tanto, a la implantación de los estudios solicitados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 356.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancias del Claustro de Profesores y de los alumnos de la Escuela Industrial de Málaga, así como la suscrita por el Presidente y Secretario del Comité del Sindicato de Ferroviarios de Andalucés y del Sur de España, solicitando la implantación de los estudios de formación de "Auxiliares industriales" y de "Técnicos industriales mecánicos" en la Escuela Industrial antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación de Técnicos Industriales de la Junta Central de Formación profesional, ha tenido a bien resolver favorablemente las antedichas peticiones, accediendo, por tanto, a la implantación de los estudios solicitados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 357.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor especial de Francés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha plaza se provea mediante concurso de méritos, según se previene en el párrafo segundo del artículo 19 del libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre próximo pasado, publicándose en la GACETA DE MADRID, por la Dirección general de Previsión y Corporaciones, el anuncio correspondiente con las normas a que ha de sujetarse la provisión de la expresada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 353.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Pastor Carbonell, en concepto de Vicepresidente de la Sociedad cooperativa de Casas baratas "La Popular Madrileña", en solicitud de que se conceda a dicha Sociedad una prórroga de cuatro meses del plazo de tres que se señaló para presentar documentos destinados a formalizar la escritura de los beneficios concedidos a la repetida entidad por Real orden de 16 de Noviembre de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 28:

Resultando que la mencionada instancia tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio el día 23 del actual mes de Febrero, bajo el número 1.683:

Resultando que a la instancia se acompaña un testimonio de referencia, expedido con fecha 22 de Febrero actual, por el Notario de Madrid D. Fidel Perlo de Moreno, según el cual se han practicado bajo su fe las operaciones de testamentaria de doña Alejandra Gargallo e Igual, habiendo expedido asimismo cinco testimonios de hijuela, que se hallan en dicha fecha de 22 de Febrero en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, pendientes de la liquidación de dicho impuesto:

Resultando que en la instancia se alegan como razones para justificar la prórroga pedida la circunstancia que acredita el testimonio notarial referido, añadiendo que como todavía no han sido inscritas las fincas a los herederos adjudicatarios, no ha podido comprarlas la Cooperativa interesada:

Considerando que la instancia y documento justificativo han sido presentados en el Registro general de este Ministerio antes de finalizar el plazo reglamentario de tres meses, toda vez que publicada la Real orden de 16 de Noviembre en la GACETA del día 28, aquel plazo no vence hasta el 1.º de Marzo:

Considerando que la razón alegada y justificada con el testimonio notarial de que se ha hecho

mención es suficiente para demostrar la imposibilidad de la Cooperativa para adquirir los terrenos, si bien el plazo que se pide es excesivo, dada la situación en que se hallan, según el testimonio notarial, las escrituras de adjudicación a los herederos de doña Alejandra Gargallo, propietaria que fué de los terrenos:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa "La Popular Madrileña" una prórroga de dos meses, que finalizará el día 1.º de Mayo del año actual, para que puedan presentarse los documentos necesarios para formalizar la escritura de los beneficios concedidos por la Real orden citada, en la inteligencia de que esta prórroga será única y no podrá ampliarse, cualquiera que sea la razón que se alegue, y de que si transcurriese el plazo señalado sin haber presentado la documentación de referencia, se tendrá a la Sociedad por desistida de los beneficios, sin ulterior recurso y sin posibilidad de rehabilitar el derecho desistido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 679.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes comerciales de España para que se le autorice a celebrar una Asamblea de los mismos en esta capital el día 15 de Abril próximo y siguientes que fuesen necesarios, para discutir y proponer a este Ministerio un proyecto de Reglamento definitivo de la colegiación:

Considerando que la solicitud se formula de acuerdo con lo que autoriza el artículo 45 del Reglamento vigente, según el cual podrán reunirse en Asamblea los Colegios a petición de la tercera parte de los mismos o por acuerdo de su Pleno, pre-

via autorización del Ministerio correspondiente:

Considerando que dicha Junta formula la solicitud por acuerdo del mismo y tiene la representación legal de los Colegios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se autorice a la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes comerciales de España para convocar y presidir, con el exclusivo objeto mencionado, una Asamblea general de los mismos, que se reunirá en Madrid el día 15 de Abril próximo y siguientes que fuesen necesarios; y

2.º Que la Junta Central mencionada haga la convocatoria a los Colegios para que cada uno de ellos elija la representación para dicha Asamblea, dentro del límite que fija el artículo 45 del Reglamento de 24 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

Núm. 630.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben numerosos cosecheros y exportadores de cochinilla de Gran Canaria, con fecha 22 de Diciembre pasado, en la que solicitan, en vista del buen resultado que produjo la Real orden de 27 de Junio de 1928, al establecer la petición de importantes entidades comerciales y productoras la inspección obligatoria de la calidad de la cochinilla que se exporte, y como ampliación de la referida Soberana disposición, a fin de evitar el embarque por puertos y playas de Gran Canaria en donde no se puede efectuar vigilancia alguna, se permita solamente la exportación de la cochinilla por el muelle de Santa Catalina, del Puerto de la Luz, incluso para las expediciones destinadas a otras Islas del Archipiélago Canario, y se unifiquen los derechos de inspección a percibir en Tenerife y Las Palmas por el Servicio de inspección, todo ello con objeto de que la finalidad de la Real orden de 27 de Junio de 1928 no se desvirtúe ni el celo y actividad de los cosecheros y exportadores y del personal técnico de la Sección Agronómica de Las Palmas, que con aplauso general viene actuando para mejorar las condicio-

nes del comercio de este producto, no se malogren; y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la exportación de la cochinilla producida en Gran Canaria sólo se efectúe por el muelle de Santa Catalina, del Puerto de La Luz, incluso para las expediciones destinadas a otras islas del Archipiélago Canario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 631.

Excmo. Sr.: En vista de los gastos que el Servicio de Fitopatología y Plagas del campo habrá de ocasionar durante el corriente año de 1929 y de las cantidades que en la actualidad existen disponibles para esas atenciones, se ha llegado a la posibilidad de reducir el impuesto establecido por el Real decreto de 4 de Febrero de 1929, en su artículo 18, y a fin de hacer llegar el beneficio de la reducción del impuesto a quienes hayan de satisfacerlo cuanto antes sea posible,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que el impuesto establecido por el artículo 18 del Real decreto de 4 de Febrero de 1929 queda reducido, desde el día 1.º del corriente mes de Marzo, al tipo de 0,20 por 100 del valor oficial de las mercancías.

Al propio tiempo y teniendo en cuenta las cotizaciones de las diferentes clases de naranjas y el valor que puede asignarse a este fruto, descontado el importe de los embalajes y el de los gastos de transporte hasta puerto, el valor que deberá aplicarse a esta mercancía en la liquidación del impuesto de Fitopatología será el de una peseta por 100 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 17 de Febrero próximo pasado, con objeto de proveer dos plazas de Ingeniero con destino al Servicio de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, una de ellas de Ingeniero Jefe, han sido designados por Reales órdenes de esta fecha, y con la prelación que se establece, los Sres: D. Julio Sans Brunet y D. José Luis López Larrañeta, el primero de ellos para la plaza de Ingeniero Jefe.

Durante dos años, a contar de la fecha de hoy, se concede derecho a los señores concursantes que a continuación se mencionan, y por el orden en que aparecen, a ocupar las vacantes de Ingeniero que se produzcan en el Servicio de Obras públicas de dichos territorios:

D. Antonio Luis Sahuquillo Sáinz, D. León Urzáiz Guzmán y D. Luis Martínez González.

Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

COMERCIO

Los Gobiernos de España y del Paraguay han convenido en prorrogar, a partir del 19 de Febrero último, y por el plazo de un año, el "Modus vivendi comercial" concertado entre ambas Partes el 18 de Febrero de 1927, que entró en vigor al día siguiente 19 de Febrero de aquel año.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de Marzo de 1929.—E. de Patacos.

CONTENCIOSO

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rosendo Blanco y Varela, de cincuenta y seis años de edad, casado, natural de Malpica (La Coruña); y de Juan Hernández Domínguez, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Canarias.

Madrid, 5 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a don

Emilio Fernández Sánchez, Presidente de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de San Sebastián, para rifar, con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Julio próximo, un automóvil Citroen, al objeto de allegar recursos para sufragar gastos en dicha Cofradía; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanlo previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 5 de Marzo de 1929.—El Director general, A. Forcat.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Desiderio Ortiz Tena, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Diplomado, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 2 de Mayo de 1928 y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para sus debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiéndose reclamado la devolución de la fianza que para garantía el cargo de Apoderado de Clases pasivas tenía prestada D. Pedro Castellanos Lorenzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación en contra de la gestión de dicho Apoderado, la formule en la Tesorería-Contaduría de esta Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, emanada del Ministerio de la Gobernación, esta Dirección general dicta las instrucciones que a continuación se consignan:

Anuncio de convocatoria.

1.ª Se anuncia convocatoria para proveer 150 plazas de alumnos de la Escuela de Policía española entre los que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que en su lugar se determinarán por la presente instrucción.

2.ª El número de plazas que se cita en el párrafo anterior es independiente del que pueda corresponder a los que sean hijos o hermanos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad que hayan fallecido en actos del servicio, como consecuencia de heridas o enfermedades contraídas en la misma ocasión.

Requisitos para poder tomar parte en los ejercicios.

3.ª Los que pretendan acudir a la convocatoria tendrán que reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, haber cumplido veinte años de edad antes del 30 de Septiembre del año actual y no haber cumplido treinta y uno el mencionado día.

b) Tener aptitud física, que se acreditará mediante el correspondiente reconocimiento facultativo.

c) No tener antecedentes penales ni estar sometido a proceso.

d) Acreditar buena conducta.

e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de enseñanza.

f) Solicitarlo del Director de la Escuela de Policía española, mediante instancia extendida en papel de clase octava del Timbre del Estado.

Documentos que han de acompañar a la instancia.

4.ª A las instancias habrán de unirse:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada, cuando haya sido expedida por funcionarios que ejerzan sus cargos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar estar exento de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido expulsado de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de enseñanza.

d) Certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde resida el solicitante, para acreditar que ha observado buena conducta moral, cuyo documento, en las localidades donde existan funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, deberá ser expedido por el Jefe de la plantilla o por el del dis-

trito en donde esté así distribuido dicho personal.

e) Cédula personal del ejercicio corriente.

f) Cualesquiera otros documentos que tengan por objeto acreditar méritos y la posesión de títulos de Facultad o profesionales.

g) Dos retratos, de seis por cuatro centímetros, del interesado, una de cuyas pruebas se unirá al expediente y la otra a la papeleta de examen; y

h) Los que aleguen ser hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa fallecidos en actos del servicio o con ocasión de él, deberán acreditar este extremo con la certificación correspondiente, que se expedirá por esta Dirección general.

Del plazo para presentar las instancias.
5.ª Los escritos solicitando tomar parte en la oposición podrán ser presentados desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la GACETA hasta el día 31 de Agosto próximo.

De los derechos de examen y del reconocimiento médico.

6.ª Los opositores habrán de satisfacer en concepto de derechos de examen la cantidad de 15 pesetas, que será distribuida en la forma que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 (GACETA del 7). También deberán abonar la cantidad de 2,50 pesetas por derecho de reconocimiento médico, en armonía con lo establecido en la regla 13 de la Real orden de 3 de Abril de 1923 (GACETA del 7).

7.ª Los derechos de examen y reconocimiento serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia en la Dirección de la Escuela y no podrán serles devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él, según preceptúa el número 4.º del Real decreto-ley citado en la regla anterior.

Practación para el examen.

8.ª Se determinará mediante sorteo, cuyo resultado se publicará con la anticipación debida en la GACETA DE MADRID.

9.ª Al sorteo podrán acudir todos los aspirantes que lo deseen, por ser el acto público.

Reconocimiento para acreditar la aptitud física de los opositores.

10. Todos los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento por los Médicos de la Policía gubernativa que se designen, los cuales, al dictaminar respecto de los interesados, se atenderán en su caso en un todo al cuadro de exenciones que al final de la presente va inserto.

11. El reconocimiento a que se refiere la regla anterior se practicará el día antes del que correspondía actuar al opositor.

De los ejercicios y de las normas a que han de ajustarse.

12. La oposición constará de tres

ejercicios: uno escrito y dos orales.

13. El primero consistirá en desarrollar durante el plazo máximo de tres horas, por medio de escrito, uno de los temas de Derecho comprendidos entre los señalados con el número 1 al 30 del programa que se inserta a continuación de estas instrucciones.

Para los efectos de calificación de este ejercicio escrito, el Tribunal tendrá muy en cuenta no sólo el desarrollo doctrinal del tema, sino la correcta presentación del documento y la observancia o inobservancia de las normas de ortografía.

14. El tema sobre que haya de versar este ejercicio escrito será determinado por la suerte, y sobre él versarán todos los ejercicios que practiquen los opositores que constituyan la tanda:

15. El segundo ejercicio consistirá en responder verbalmente a dos temas designados por la suerte: uno, de los correspondientes a Derecho políco-administrativo, y otro, a Derecho penal.

16. En el caso de que al opositor le correspondiese en el examen oral el mismo tema que en el escrito, estará obligado a sacar otra bola y contestar al tema que entonces le correspondiera.

17. El tercer ejercicio consistirá en contestar un tema de los que comprende cada uno de los programas de Geografía, Aritmética, Geometría y Anatomía humana.

18. Durante la práctica de los ejercicios orales, el Tribunal podrá exigir al opositor aclaración de algún concepto que haya quedado dudoso o mal expuesto.

19. El Presidente del Tribunal tendrá facultad para prohibir que el opositor, durante la exposición del tema, trate de materias que con él no se relacionen, o incurra en divagaciones innecesarias.

20. Los ejercicios orales serán públicos.

21. El Tribunal calificará los ejercicios practicados en cada sesión, publicando el resultado con la posible urgencia, dentro de las veinticuatro horas.

22. Para la calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta que la nota de desaprobado corresponderá a la puntuación entre 0 y 6,99; la de aprobado, entre 7 y 15,99, y la de los que se distinguen notablemente, entre 16 y 20.

23. La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de la calificación de los Profesores por el número de éstos, y la final del curso, dividiendo la suma de las obtenidas en cada ejercicio por el número de los en que haya consistido la oposición.

24. El Tribunal extenderá de cada sesión la correspondiente acta.

25. La propuesta que formule el Tribunal será por orden riguroso de puntuación, sin que los opositores no comprendidos en los 150 primeros números adquieran derecho alguno al ingreso en la Escuela.

26. De lo dispuesto en el párrafo anterior quedan exceptuados aquellos a quienes se contrae el párrafo segundo de estas instrucciones.

De los opositores que aleguen poseer conocimientos especiales.

27. Los que aspiren a acreditar tener conocimientos de idiomas, taquígrafía o mecanografía, lo harán así constar en la instancia, solicitando tomar parte en los ejercicios.

28. Terminados los ejercicios de oposición se practicarán los exámenes correspondientes a las citadas especialidades.

29. Los que acrediten poseer a la perfección los conocimientos que aleguen de las materias antes citadas se considerarán equiparados a Peritos, para los efectos de cuadro de valoraciones, por razón de títulos de Facultad, profesional u otra condición especial análoga.

Aviso a los interesados para la práctica de los exámenes.

30. El Director de la Escuela comunicará oportunamente a los opositores la fecha en que han de comparecer ante el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

31. Los que dejen de concurrir el día que les corresponda ante el Tribunal, se entenderá que renuncian al derecho de ser examinados, a no ser que aleguen causa que justifique la no comparecencia. Dicha causa se expondrá por escrito ante el Director de la Escuela, con los documentos que conduzcan a probar la legitimidad de la causa legal, quedando, a juicio del Director, el estimar o desestimar la petición.

32. En el caso de que el motivo de la no comparecencia se funde en enfermedad, el Director de la Escuela podrá disponer que el solicitante sea reconocido por un facultativo de los que constituyen el Cuerpo médico de la Policía gubernativa de Madrid.

33. Cuando la enfermedad del opositor haya tenido lugar entre un ejercicio y otro, aquél lo comunicará al Director de la Escuela, el cual, previos los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo para la práctica de los ejercicios que le resten.

34. En todos los casos en que se estime legítima la excusa de no comparecencia de los opositores, el Director de la Escuela fijará el día en que hayan de practicar los correspondientes ejercicios, procurando no sea muy larga la prórroga, a fin de que las causas que se aleguen no sirvan para poner en mejores condiciones a unos opositores con relación a otros, en cuanto al tiempo disponible para la preparación.

35. El opositor que comenzado un ejercicio, se enfermase lo expondrá al Presidente del Tribunal, quien dispondrá que a la mayor brevedad sea reconocido por un médico de la Policía gubernativa, quien en el acto de terminado el reconocimiento informará al Director respecto a si es o no legítima la causa que alega, para que, en su vista, el Director resuelva si se admite o no como justificado el motivo que originó la suspensión del examen.

36. En tales casos, el Director señalará, oyendo también al Médico que realizó el reconocimiento, el plazo más breve posible, para que pueda comparecer nuevamente ante el Tribunal a la continuación del ejercicio.

37. Los plazos que se fijen en cualquier caso que se aleguen causas para no poder practicar los ejercicios no excederá nunca del tiempo fijado para la terminación de los exámenes.

38. El opositor que, una vez comenzado el ejercicio, desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a actuar en los exámenes.

Fecha para el comienzo de los ejercicios.

39. Los ejercicios de oposición comenzarán el día 1.º de Octubre del corriente año y tendrán lugar en el local de la Escuela de Policía, establecida en esta Corte, Avenida de la Moncloa, número 3. El reconocimiento de la primera tanda se verificará el día 30 de Septiembre.

Regla adicional.

Si resultare falsa la declaración jurada que ha de acompañar a la instancia o algunas de las alegaciones hechas por los interesados, que envuelvan materia punible o desprestigio para la Escuela o el Cuerpo de Vigilancia, serán expulsados de una u otra, tan pronto se descubra la falsedad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Pedro Bazán.

PROGRAMA QUE SE CITA

Primer ejercicio (escrito) y segundo (oral).

Derecho político.

Tema 1.º

Preliminares.—Definición del Derecho en general.—División más usual y apropiada.—Derecho político: su definición.

Tema 2.º

Idea general del Estado.—La familia, la ciudad y la nación.—La Patria: sentimiento patrio.—El civismo.

Tema 3.º

Fines del Estado: permanentes e históricos.—Medios del Estado: personales y reales.—Poder del Estado.

Tema 4.º

Relaciones del Estado con el individuo: derechos y deberes del hombre con respecto al Estado.—Relaciones del Estado con la sociedad en general: derechos y deberes del Estado con la sociedad.

Tema 5.º

Organización del Estado en particular: Poder legislativo, Poder ejecutivo, Poder judicial y Poder armónico o moderador.

Tema 6.º

Formas políticas del Estado: orgánicas y sociales.—Vida del Estado: normal y anormal.—Extinción del Estado.

Derecho administrativo.

Tema 7.º

La Administración como poder: sus caracteres e idea de sus facultades o potestades.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 8.º

Administración municipal.—El Municipio y las entidades locales menores.—De la población: clasificación de los habitantes de un término municipal.—Del empadronamiento.

Tema 9.º

Administración municipal (continuación).—Composición de los Ayuntamientos.—El Concejo abierto.—Clases de Concejales y condiciones para serlo.—De los Alcaldes Tenientes de Alcalde y Concejales jurados.

Tema 10.

Administración provincial.—La provincia: su concepto.—Gobierno de las provincias.—De los Gobernadores: concepto general de sus principales atribuciones y deberes.

Tema 11.

Administración provincial (continuación).—Breve idea de las Diputaciones y de la Comisión provincial.

Tema 12.

Administración central.—Sumario estudio de "El Jefe del Estado" y de los Ministerios, según la reorganización ministerial de 3 de Noviembre de 1928.—Especial indicación del Ministerio de la Gobernación y de las Direcciones generales de Seguridad y Guardia civil.

Derecho penal.

Tema 13.

El orden físico y el orden moral.—El deber como derivado necesario de este último orden.—El orden jurídico: sus diferencias del orden moral.—Perturbación del orden jurídico y zonas a distinguir en la infracción.—Necesidad de sanciones coercitivas y eficaces para el afianzamiento de la relación jurídica.—El Derecho penal.

Tema 14.

Principales direcciones en el pensamiento jurídico penal: puntos cardinales de coincidencia y modalidades fundamentales en las Escuelas de mayor arraigo, especialmente en la italiana y en la alemana.

Tema 15.

Las fuentes del Derecho: concepto y clases.—Fuentes del Derecho penal: la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina científica.—Su valor respectivo y eficacia en las legislaciones positivas.—Otras fuentes indirectas.—El arbitrio judicial y sus garantías: manifestaciones del mismo en el nuevo Código.

Tema 16.

De la Ley penal.—Aplicación de la Ley penal en el tiempo: retroactividad de la Ley penal.—Aplicación territorial de la Ley penal: qué se entiende por territorio a estos efectos.—La extradición: casos en los que podrá proponerse y pedirse.—Aplicación de la Ley penal, según la condi-

ción de las personas: extraterritorialidad.

Tema 17.

Idea general del Código penal común de 8 de Septiembre de 1928.—Principios científicos que le informan y principales novedades que contiene con relación al Código anterior.

Tema 18.

De la infracción criminal: su concepto e interpretación de la misma, en el Código penal común español.—Proceso interno y externo de la infracción criminal según el Código.—Opiniones contradictorias respecto a la naturaleza de los actos preparatorios del delito.

Tema 19.

Clasificación del delito: por razón de su estructura interna y externa, por su culpabilidad, estado de ejecución, naturaleza del bien jurídico lesionado, gravedad subjetiva, persecución, etc.—Criterio racional para una clasificación de los delitos.—Clasificación del delito en el Código penal español.—Innovación con respecto al Código de 1870 y artículos de éste que quedan en vigor.

Tema 20.

Del delincuente: concepto y clases. ¿Delinquen las personas colectivas?—En caso afirmativo, ¿qué pena podría imponerse?—Imputabilidad y responsabilidad.—Legislación española vigente en estas materias.—De la Codelincuencia. — Las muchedumbres criminales.

Tema 21.

De la irresponsabilidad: causas de inimputabilidad y de justificación.—Examen de las llamadas circunstancias atenuantes, agravantes y mixtas del Código penal español.—La multirreincidencia. — Causas extintivas de la responsabilidad penal.—De la rehabilitación.

Tema 22.

Del sujeto pasivo del delito.—Responsabilidad civil. — Su concepto y fundamento.—Legislación vigente a este respecto, contenida en el Código penal.—Responsabilidad civil del Estado.

Tema 23.

Concepto filosófico-jurídico de la pena: sus fines.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—De la represión.—Clases de penas que el Código penal español establece.

Tema 24.

Ejecución y cumplimiento de las penas.—Régimen que ha de seguirse en la reclusión y prisión; novedades que se incorporan al Código.—Idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25.

Otros medios de defensa social contra el crimen: las llamadas medidas de prevención o de seguridad que como consecuencia de los delitos o faltas podrán acordarse con arreglo al Código penal español.—Valor de la Policía como factor científicamente eficaz en la lucha contra los criminales profesionales.

Tema 26.

Concepto de las faltas.—Examen de las comprendidas en los cinco primeros títulos del libro III del Código.

Tema 27.

De las faltas (continuación).—Examen de las comprendidas en los títulos VI, VII, VIII y IX.—Significación de la falta en la doctrina de los tratadistas y tendencia a incorporarla a las leyes administrativas o de policía.

Tema 28.

Legislación penal complementaria del Código común.—Enumeración de las disposiciones de este carácter.—Nuevas figuras de delito creadas por las leyes sobre contrabando, defraudación y abastecimientos.—Idem en materia de coligaciones, huelgas y paros, cuyas disposiciones no han sido consignadas en el nuevo Código.

Tema 29.

Legislación penal complementaria del Código común (continuación).—La propiedad intelectual e industrial bajo el aspecto penal.—Variedades delictuales no incorporadas al Código, sancionadas por las leyes de Propiedad intelectual e industrial.—Figuras criminosas en materia de caza y pesca.

Tema 30.

Legislación penal complementaria del Código común (continuación).—Disposiciones de carácter penal no incluidas en el nuevo Código sobre materia electoral, ferroviaria y de emigración.

Geografía especial de España.

Tema 1.º

Geografía.—Definición y división.—España: situación, extensión y población.—Límites.—Golfos y bahías.—Cabos.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Venta de Baños.—De Almorchón a Córdoba.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas. Carretera de Madrid a Irún.—De Madrid a La Junquera.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 2.º

Orografía.—Sistema de montañas.—Cordilleras pirenaica e ibérica.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Venta de Baños a Hendaya.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Badajoz. De Madrid a Santander.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 3.º

Orografía.—Cordilleras: Carpetana, Oretana, Mariánica, y Penibética.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Barcelona (por Caspe y Lérida).—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Asturias y de Madrid a Dancharinea. — Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 4.º

Hidrografía.—Vertientes.—Ríos Ebro y Júcar.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan y afluentes principales.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Barcelona a Port-Bou. — Estaciones más

principales y empalmes con otras líneas. — Carretera de Madrid a Canfranc.—Poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 5.º

Hidrografía.—Ríos Duero, Tago y Guadiana.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan y afluentes principales.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Barcelona a Ripoll y Puigserdá.—De Valencia a Barcelona.—De La Encina a Valencia.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.

Tema 6.º

Hidrografía.—Ríos Guadalquivir y Miño. — Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan y afluentes más principales.—Geografía política.—Antigua división de España en regiones.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Tardienta a Jaca y Canfranc.—Ferrocarril de Calatayud.—Teruel.—Valencia. — Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 7.º

Geografía descriptiva. — Galicia.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de La Coruña, El Ferrol y Vigo.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Plasencia a Astorga.—De Monforte a Vigo.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 8.º

Geografía descriptiva. — Cataluña.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes. — Especial mención de Barcelona, Sabadell y Reus.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Venta de Baños a Gijón.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 9.º

Geografía descriptiva. — Aragón.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes. — Especial mención de Zaragoza y Calatayud.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Alicante.—De Chinchilla a Murcia y Cartagena. — Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 10.

Geografía descriptiva. — Navarra.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capital y Municipios más importantes. — Especial mención de Tudela. — Provincias Vascongadas.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de San Sebastián, Bilbao e Irún.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Alcázar de San Juan a Sevilla y Huelva.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 11.

Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja.—Límites. — Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Santander, Burgos y Logroño.

Vías de comunicación.—Ferrocarril

Sevilla a Cádiz.—De Córdoba a Málaga.—De Bobadilla a Algeciras.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 12.

Geografía descriptiva.—Asturias.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Gijón.—Reino de León.—Límites.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Valladolid y León.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Baeza a Almería.—De Puente Genil a Linares.—De Mérida a Sevilla.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 13.

Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Madrid, Alcalá y Puerto Real.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Ciudad Real y Badajoz.—De Zafra a Huelva.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 14.

Geografía descriptiva.—Extremadura.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Zafra y Mérida.—Murcia.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Lorca y Cartagena.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Cáceres y Valencia de Alcántara.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 15.

Geografía descriptiva.—Valencia.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Valencia, Alicante, Castellón y Alcoy.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de León a Coruña.—De Valladolid a Ariza.—De Medina del Campo a la frontera portuguesa por La Fregeneda y Fuentes de Oñoro.—De Avila a Salamanca.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 16.

Geografía descriptiva.—Andalucía.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias de Andalucía alta.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Sevilla, Lucena, Linares y La Carlina.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Palencia a Santander.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 17.

Geografía descriptiva.—Andalucía baja.—Provincias que la constituyen.—Límites de las mismas.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Málaga, Granada, Jerez de la Frontera y Antequera.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Bilbao a Miranda y Zazpiza.—De Alsásua a Pamplona y

Castejón.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 18.

Geografía descriptiva.—Archipiélago Balear.—Islas que lo constituyen.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Palma y Mahón.—Archipiélago Canario.—Provincias que lo constituyen.—Islas que forman cada provincia.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de La Robla y León a Valmaseda y Bilbao.—De Barcelona a Manresa y de Manresa a Guardiola.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 19.

Geografía descriptiva.—Posesiones españolas en Marruecos y costa occidental de África.—Guinea española.—Poblaciones más importantes.—Zona de protectorado de España en Marruecos.—Capital y poblaciones más importantes.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Alicante a Murcia.—De Murcia a Baza y Guadix.—De Játiva a Alcoy.—De Alcoy a Gandía.—De Bobadilla a Granada y de Moreda a Granada.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 20.

Geografía descriptiva.—Frontera hispanoportuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ellas.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Industria extractiva.—Principales cuencas hulleras de España.—Especial mención de las de Asturias, Córdoba y Ciudad Real.—Minas de hierro, plomo, argentífero, cobre y mercurio más importantes de España.—Principales centros de producción y explotación.

Tema 21.

Geografía descriptiva.—Frontera hispanofrancesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ellas.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.

Industrias textiles.—Principales centros de España.

Industrias metalúrgicas.—Centros de las mismas más importantes de España.

Zonas de industria pesquera.—Provincias que más producen bajo este concepto.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Valencia por el puente de Contreras.—Poblaciones más importantes que atraviesa y empalmes con otras carreteras de primer orden.

Tema 22.

Geografía descriptiva.—Límites con Gibraltar.—La Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstan-

cias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.

Principales centros agrarios de España.—Especial mención de los de Andalucía, Galicia y Extremadura.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de San Sebastián a Bilbao y Santander.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Alicante (ramal de Albacete a Cartagena).—De Ocaña a Málaga.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 23.

Geografía descriptiva.—Andorra.—Su situación.—Población española con quien sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Vías de comunicación con España.

Hidrografía.—Canales y ríos navegables.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares; que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente, y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

Vías de comunicación.—Carretera de Bailén a Cádiz.—De Alcalá de Guadaíra a Sevilla y Huelva.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 24.

Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes.—Circunstancias especiales de trabajo en que estos pueblos se desarrollan y sus comunicaciones con Bilbao.

Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África occidental, islas Canarias, Guinea española y América.

Puertos del Atlántico y del Cantábrico por donde sale la mayor corriente de emigración a América.

Puertos del Cantábrico que sostienen más relaciones comerciales con América, Inglaterra, Francia y puertos del Báltico.

Vías de comunicación.—Carretera general de Galicia.—De Villacastín a Vigo.—Poblaciones principales que atraviesan.

Navegación aérea.—Líneas establecidas y otras que se proyectan con América.

Nota.—Las preguntas de este programa referentes a fronteras, centros agrarios y fabriles, comunicaciones, carácter de los habitantes de cada región, comunicaciones con el extranjero y puertos principales de emigración, deben ser contestadas en el sentido que más puedan convenir a la Policía.

Anatomía humana.

Tema 1.º

Idea general de los elementos anatómicos o células y de los tejidos orgánicos.—Principales clases de tejidos que se encuentran en el organismo humano.

Tema 2.º

Definición de los términos "organismo", "aparato" y "sistema".—Enumeración de los aparatos y sistemas del organismo humano.—Concepto y aplicaciones de las cuadrículas topográficas.

Tema 3.º

Principales regiones en que se divide el cuerpo humano y órganos más importantes contenidos en ellas.

Tema 4.º

Sistema óseo.—Idea general del esqueleto humano.—División y caracteres generales de los huesos.—Idea general de las articulaciones.

Tema 5.º

Sistema muscular.—División y caracteres generales de los músculos.—Idea general de los tendones y de las aponeurosis de inserción.

Tema 6.º

Sistema nervioso.—Partes de que consta y caracteres generales del sistema cerebrospinal y del gran simpático.

Tema 7.º

Aparato circulatorio.—Caracteres generales del corazón, arterias, venas, capilares y vasos linfáticos.

Tema 8.º

Aparato respiratorio.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos.

Tema 9.º

Aparato digestivo.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos.

Tema 10.

Aparato urinario.—Organos de que consta: situación y caracteres de los mismos.

Tema 11.

Aparato genital.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos en el hombre y en la mujer.

Tema 12.

Breve idea del proceso de la fecundación y de la gestación humana.

Tema 13.

Aparatos de los sentidos.—Caracteres generales de los órganos que entran en la constitución anatómica de estos aparatos.

Tema 14.

Localización y caracteres generales de las glándulas de secreción no comprendidas en los grandes aparatos orgánicos (bazo, timo, Uroides, mamarlas, sudoríparas y sebáceas).

Nota.—Aunque ya se advierte en cada tema, conviene insistir en que se exigen solamente nociones breves o generalidades sobre las materias que comprende este programa de Anatomía humana.

Aritmética y Geometría.

Tema 1.º

Aritmética.—Definición de axioma, demostración, postulado, teorema, lema corolario y problema.—Cantidad, magnitud, número, Aritmética, unidad, medir una cantidad, casos que pueden ocurrir, números enteros y fraccionarios.—Cantidad discreta, cantidad continua.—Número abstracto y concreto.—Multiplicación de números concretos.

Geometría.—Polígonos.—Sus elementos; lados, vértices, ángulos.—Ba-

se y altura.—Diagonales.—Ángulos exteriores.—Contorno y perímetro del polígono.—Polígonos convexos y cóncavos.—Polígonos equiláteros y equiángulos.—Polígonos regular, centro, radio y apotema.—Clasificación de los polígonos por el número de sus lados, condiciones de igualdad y semejanza de polígonos.

Tema 2.º

Aritmética.—Numeración de enteros.—Numeración hablada; modificación de los nombres de algunos números.—Numeración escrita: su fundamento, cifras.—Reglas para escribir y leer un número entero.—Valores absoluto y relativos de las cifras.—Alteraciones cuando se escriben ceros a la derecha o a la izquierda de un número entero.—División de números concretos.

Geometría.—Generalidades sobre superficies: línea generatriz y líneas directrices.—Superficies planas y poliédricas.—Curvas y mixtas.—Superficies de revolución.—Superficie cónica; su generación.—Cono; eje, lado y vértice; base y altura.—Cono circular recto; su generación; cono equilátero Tronco de cono.—Cono deficiente.

Tema 3.º

Aritmética.—Números decimales.—Ordenes decimales.—Reglas para leer y escribir decimales.—Alteración de un decimal al colocar ceros a su derecha y cuando se varía de lugar la coma.—Igualdad, desigualdad, signos, miembros y su inversión.—Reducir un complejo a otro de orden superior o inferior.—Reducir un complejo a un complejo de orden inferior.

Geometría.—Circunferencia: su generación y trazado.—Centro, radio, diámetro, cuerda, arco.—Semiecunferencia y cuadrante.—Elementos que determinan la posición de una circunferencia.—División sexagesimal de la circunferencia.—Medida de los ángulos como consecuencia de la división de la circunferencia: transportador o semicírculo graduado.

Tema 4.º

Aritmética.—Numeración romana.—Adición o suma.—Definición, datos, resultado y signo.—Inversión del orden de los sumandos.—Propiedad.—Casos de la suma.—Substracción o resta.—Definición, datos, resultado y signo.—Casos de la substracción.—Prueba.—Reducir un complejo a un complejo de un orden cualquiera.

Geometría.—Ángulo poliedro; vértice, aristas, caras.—Diedros del ángulo poliedro.—Cuerpos poliedros; elementos que los integran.—Diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedros regulares convexos.—Poliedros regulares convexos.—Sus clases y número de caras.

Tema 5.º

Aritmética.—Adición y substracción de decimales.—Reglas para operar en el caso de que los datos sean decimales.—Reglas cuando algún dato es entero.—Multiplicación de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—Propiedades en los casos de ser el multiplicador mayor o igual a la unidad.—Producto en que un factor es cero.—Múltiplo de un número.—

Nombres de algunos múltiplos.—Reducir un complejo en complejo de sus diversas órdenes.

Geometría.—Rectas paralelas.—Rectas convergentes; perpendiculares y oblicuas entre sí.—Ángulo: su generación.—Lados y vértices.—Designación del ángulo.—Bisectriz.—Ángulos: recto, agudo y obtuso.—Ángulo llano.—Ángulos consecutivos, adyacentes y opuestos por el vértice.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Ángulos que se forman cuando dos rectas son cortadas por una secante y relación entre los mismos, cuando las rectas cortadas son paralelas.

Tema 6.º

Aritmética.—Multiplicación de enteros.—Primer caso: los dos factores de una cifra.—Segundo caso: el multiplicando varias y el multiplicador una.—Casos particulares.—Producto de un número por la unidad seguida de ceros.—Producto de una cifra significativa, distinta de la unidad, seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Propiedad de la inversión del orden de los factores.—Prueba de la multiplicación.—Valor del producto de varios factores.—Sistema métrico decimal, unidades de longitud y capacidad.

Geometría.—Prisma: definición.—Bases, caras, aristas laterales; altura.—Clasificación del prisma por el número de sus caras laterales.—Prisma recto y oblicuo.—Prisma regular.—Tronco de prisma.—Paralelepípedos: su clasificación.—Cubo o exaedro regular.—Romboedro.

Tema 7.º

Aritmética.—División de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—División exacta e inexacta.—Cociente entero.—Resto.—Número divisible por otro.—Parte alícuota de un número y nombres de algunas partes alícuotas.—Propiedades cuando el dividendo es igual, mayor o menor que el divisor.—Casos de la división.—Primer, divisor y cociente de una cifra.—Segundo, divisor de varias cifras y cociente de una.—Obtención de las reglas en cada caso.—Sistema métrico decimal.—Unidades superficiales.

Geometría.—Triángulo.—Su clasificación por la naturaleza de las líneas que lo forman.—Sus elementos.—Base, altura.—Clasificación de los triángulos por razón de sus lados.—Idem por razón de sus ángulos.—Elementos del triángulo rectángulo.—Líneas notables del triángulo y propiedad respectiva de los puntos de concurrencia de las mismas.—Casos generales de igualdad y semejanza de triángulos.

Tema 8.º

Aritmética.—División de enteros.—Tercer caso, divisor y cociente de varias cifras.—Obtención de la regla.—Prueba de la división.—Simplificación de la regla cuando el divisor es la unidad seguida de ceros o un número terminado en ceros.—Sistema métrico decimal.—Unidad de volumen y peso.

Geometría.—Extensión geométrica. Posición, figura, magnitud.—Dimensiones de una extensión.—Idea del

cuerpo geométrico, de la superficie y de la línea y procedimiento para imaginar su generación.—Volumen, área, longitud.—Definición y división de la Geometría.—Representación gráfica del punto genérico, de las líneas, de las superficies y de los cuerpos.

Tema 9.º

Aritmética.—Multiplicación de decimales.—Primer caso: multiplicar un decimal por un entero.—Segundo caso: multiplicar un entero por un decimal.—Tercer caso: multiplicar dos decimales.—División de decimales.—Primer caso: dividir un decimal por un entero.—Segundo caso: dividir un entero o un decimal por un decimal. Casos en que en la multiplicación o en la división, un dato es la unidad seguida de ceros.—Aproximación de un cociente hacia un orden decimal fijado.—Sistema monetario español.

Geometría.—Superficie esférica; su generación.—Esfera, centro, radio, diámetro, eje, polos.—Circunferencias máxima y menores.—Paralelos y meridianos de la superficie esférica.—Esféricas.—Casquete, zona y uso esféricas; segmento, rebanada y cuña.—Sector esférico.

Tema 10.

Aritmética.—Aplicación a ejemplos prácticos de los caracteres de divisibilidad de un número por dos, tres, cinco, nueve, once y por la unidad seguida de ceros.—Máximo común divisor.—Definición.—Aplicación a casos prácticos de las reglas para obtener por divisiones sucesivas el máximo común divisor de dos o de varios números.—Peso específico.—Hallar el peso de un cuerpo conocido su volumen y el peso específico; ejemplo inverso.

Geometría.—Geometría del espacio. Definición y concepto de esta parte de la Geometría.—Plano.—Elementos que determinan un plano.—Representación del plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio; de una recta y de un plano y de dos planos. Angulo diedro; caras, arista.—Diedro recto, agudo y obtuso; diedros adyacentes, consecutivos y opuestos por la arista.—Diedros complementarios y suplementarios.—Plano bisector de un ángulo diedro.

Tema 11.

Aritmética.—Mínimo común múltiplo.—Definición.—Aplicación a casos prácticos de las reglas para obtener el mínimo común múltiplo de dos o de varios números.—Números primos.—Definición.—Números compuestos.—Primos entre sí.—Aplicación práctica de la regla de construcción de una tabla de números primos. Descomposición de un número en sus factores primos.—Deducción de la regla.—Aplicación a casos prácticos de las reglas de obtención del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo por descomposición de los datos en sus factores primos.—Suma y resta de números concretos.

Geometría.—Áreas de superficies planas.—Áreas del paralelogramo y del triángulo.—Área del trapecio.—Área del polígono en general.—Área

del polígono regular.—Área de una superficie cuando alguna de las líneas de su contorno es curva irregular.—Área del círculo.

Tema 12.

Aritmética.—Fracciones ordinarias. Definición.—Expresión, escritura y lectura de las fracciones.—Fracciones propias e impropias.—Número mixto. Transformación de una fracción impropia en número entero mixto.—Cociente completo de una división inexacta.—Transformación de un entero en fracción.—Transformación de un mixto en fracción.—Alteración de la fracción cuando un término o los dos se multiplican o dividen por un entero.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Reglas.—Sistema cronométrico.

Geometría.—Operaciones con segmentos rectilíneos.—Suma de varias rectas.—Diferencia entre dos rectas. Recta múltiplo de otra.—Razón de dos rectas; máxima medida común.—División de una recta en media y extrema razón.—Media proporcional a dos rectas dadas.—Tercera proporcional a dos rectas.—Cuarta proporcional.

Tema 13.

Aritmética.—Simplificación de fracciones.—Definición.—Fracción irreducible.—Regla para simplificar fracciones.—Adición de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Sumar fracciones de igual denominador.—2.º Sumar fracciones de distinto denominador.—3.º ciones y mixtos.—Substracción de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Restar fracciones de igual denominador.—2.º Restar fracciones de distinto denominador.—3.º Restar de una fracción un entero.—4.º Restar de un entero una fracción.—5.º Restar cuando un término o los dos son mixtos.—Dado el volumen de un cuerpo hallar su capacidad y ejemplo inverso.

Geometría.—Líneas: Su clasificación fundamental.—Línea recta: su determinación, su trazado y su medida.—Determinación de las rectas vertical y horizontal.—Línea curva: sus variedades.—Línea quebrada.—Quebrada convexa y cóncava, abierta y poligonal.—Línea mixta.

Tema 14.

Aritmética.—Multiplicación de fracciones.—Definición.—Propiedades en el caso de que el multiplicador es menor que la unidad.—Casos: 1.º Multiplicar una fracción por entero. 2.º Multiplicar un entero por una fracción. 3.º Multiplicar dos fracciones. 4.º Caso en que los factores son mixtos.—División de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Dividir una fracción por un entero. 2.º Dividir un entero por un quebrado. 3.º Dividir dos quebrados. 4.º Dividir cuando algún término o los dos son mixtos.—Documentos comerciales: factura, libranza, pagaré.—Definiciones y extender un modelo de cada documento.

Geometría.—Cuadrilátero: sus elementos.—Lados y ángulos consecutivos y opuestos del cuadrilátero.—Trapecio: sus variedades.—Trapecoide.—Paralelogramos: su base y altura.—

Rectángulo y cuadrado.—Rombo y romboide.

Tema 15.

Aritmética.—Fracciones decimales limitadas, periódicas puras y periódicas mixtas.—Transformación de una fracción ordinaria en decimal.—Aplicación de la regla.—Transformación de una decimal limitada en ordinaria.—Transformación de una decimal periódica pura en ordinaria.—Transformación de una decimal periódica mixta en ordinaria.—Aplicación de cada regla a casos prácticos.—Documentos comerciales: letra de cambio.—Definición: endoso, aval, protesto y cuenta de resaca.—Extender un modelo de letra de cambio y endosarla.

Geometría.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia en un mismo plano.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relación entre sus radios y la línea de los centros en las distintas posiciones.

Tema 16.

Aritmética.—Elevación a potencias. Definiciones.—Nombres que reciben algunas potencias.—Formación de las potencias de un número entero.—Cuadrados y cubos de los diez primeros números.—Potencia de un número fraccionario.—Regla.—Potencia de un número decimal.—Fondos públicos.—Definiciones de títulos, cambio de emisión y cambio corriente.—Deudas perpetua y amortizable.—Bonos del Tesoro.

Geometría.—Ángulos en la circunferencia.—Ángulo interior; ángulo central.—Ángulo inscrito, semiinscrito y ex inscrito.—Ángulos exteriores; distintas posiciones de sus lados con respecto a la circunferencia.—Superficies circulares; círculo, corona o anillo; sector y segmento circulares. Semicírculo.

Tema 17.

Aritmética.—Extracción de raíces de números enteros.—Definiciones.—Aplicación a casos prácticos de la regla de extracción de raíz cuadrada.—Regla.—Razón de dos números.—Cómo se expresa.—Proporcionalidad de magnitudes.—Definiciones.—Cómo se representan.—Proporción numérica.—Propiedad fundamental.—Modo de encontrar un término conociendo los otros tres.—Documentos comerciales: cheque.—Definición y extender un modelo de cheque.

Geometría.—Pirámide: definición.—Base, caras y aristas laterales, vértice, altura.—Clasificación de la pirámide por el número de lados del polígono de su base.—Pirámide regular; apotema.—Trompo de pirámide.—Pirámide deficiente.

Tema 18.

Aritmética.—Proporción continua.—Media proporcional.—Su valor.—Combinación por adición de los términos de las proporciones.—Dividir un número en partes proporcionales a otros varios.

Regla de tres simple y directa.—Idem inversa.—Documentos comerciales.—Cartera.—Abonaré.—Definición y descripción de estos documentos.

Geometría.—Procedimientos para la medición de la línea recta y de las magnitudes lineales en general.—Medida de la circunferencia; razón de la circunferencia al diámetro.—Valor de π (pi).—Fórmulas para determinar la longitud de la circunferencia, del diámetro y del radio.

Tema 19

Aritmética.—Regla de tres compuesta.—Regla.—Interés simple.—Definiciones.—Problemas que se resuelven por la regla de interés simple.—Regla.—Acciones y obligaciones de Sociedades anónimas.—Definiciones.—Contratación bursátil; ideas sobre ella.

Geometría.—Concepto de la inscripción y circunscripción de polígonos en el círculo.—Particularidades respectivas de los lados del polígono inscrito y circunscripto en relación con la circunferencia.—Cuando un polígono es inscribible y cuando es circunscriptible en un círculo.—Cuadriláteros que pueden inscribirse y circunscribirse en un círculo.

Tema 20.

Aritmética.—Regla de descuento; definiciones.—Problemas que se resuelven por el descuento comercial.—Reglas.—Seguro.—Definiciones.—Ligera idea de diversas clases de Seguros.

Geometría.—Superficie cilíndrica; su generación.—Cilindro; eje, lado, bases, altura.—Cilindro circular recto; generación.—Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo.—Volumen del cono.

Algebra.—Al examinar a los opositores de la parte de este programa correspondiente a Geometría, no se les exigirá demostraciones ni propiedades. Únicamente en la parte del Tema 12, que dice: "Razón entre dos rectas: máxima medida común.—División de una recta en media y extrema razón.—Media proporcional a dos rectas dadas.—Tercera proporcional a dos rectas.—Cuarta proporcional", se les exigirá demostración y razonamiento.

Cuadro de valoración de los títulos y certificaciones o de aptitudes que puedan aportar a su expediente los opositores a ingreso en la Escuela de Policía española:

APARTADO A.—Valoración, seis puntos.

Ingenieros, Arquitectos, Doctores en cualquier Facultad y Licenciados con premio extraordinario.

APARTADO B.—Valoración, cinco puntos.

Licenciados en cualquier Facultad, Oficiales de las escalas activas del Ejército y Armada, Maestros normales, Profesores Veterinarios y Profesores mercantiles.

APARTADO C.—Valoración, cuatro puntos.

Procuradores, Maestros nacionales, Odontólogos, Profesores de idiomas, Profesores de Gimnasia, Profesores de Dibujo, Funcionarios de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones, Ofi-

ciales de las escalas de reserva del Ejército y Armada, Empleados de Aduanas, Correos y Telégrafos, Radiotelegrafistas, Interventores del Estado y Ferrocarriles.

APARTADO D.—Valoración, tres puntos.

Bachilleres universitarios, Sobresalientes, Aparejadores, Peritos, Corredores de Comercio, Contadores de fondos provinciales y municipales, Empleados administrativos del Banco de España y Ferrocarriles, Capataces, Maquinistas, Practicantes de Medicina y Cirugía, Empleados de Estadística y Catastro, Suboficiales del Ejército y del Cuerpo de Seguridad, Pilotos de Aeroplanos, Secretarios de Ayuntamiento, Funcionarios de la Sección auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

APARTADO E.—Valoración, dos puntos:

Bachilleres elementales, Sargentos del Ejército, Auxiliares de oficinas militares y de la Marina, Secretarios de Juzgados municipales, Oficiales de los Juzgados de Instrucción, Delincentes de Obras públicas, Minas, etcétera, Intérpretes, Torreros de faros, Cabos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad.

APARTADO F.—Valoración, un punto.

Motoristas, Telefonistas, Taquígrafos, Mecanógrafos, individuos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad, Cabos del Ejército y de la Armada, Agentes escribientes y Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

Cuadro de exenciones por inutilidad para el ingreso en la Escuela de Policía española:

1.ª—Talla inferior a 1,50 metros o superior a 1,90.

2.ª—Polisarcia muy acentuada.

3.ª—Jorobas y desviaciones acentuadas de la columna vertebral.

4.ª—Falta o pérdida de una mano o de un pie.

5.ª—Cojeras.

6.ª—Alteraciones funcionales de la mano.

7.ª—Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes, sin aparato protéxico adecuado.

8.ª—Falta o deformidades acentuadas de la nariz.

9.ª—Falta o pérdida completa de una o de ambas orejas.

10.ª—Deformidades acentuadas de los labios, lengua y velo del paladar.

11.ª—Deformidades acentuadas de los párpados.

12.ª—Enfermedades y deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.

13.ª—Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.

14.ª—Roturas musculares.

15.ª—Hernias musculares que dificulten la función.

16.ª—Cretinismo.

17.ª—Acromegalia.

18.ª—Gigantismo.

19.ª—Hipertiroidismo acentuado.

20.ª—Mixedema.

21.—Enfermedad de Adisson.

22.—Diabetes grave.

23.—Infantilismo.

24.—Raquitismo.

25.—Bocio acentuado.

26.—Parálisis.

27.—Ataxia.

28.—Convulsiones.

29.—Epilepsia.

30.—Corea.

31.—Vértigos.

32.—Esclerosis en placas.

33.—Siringomelia.

34.—Otras afecciones medulares.

35.—Alteraciones del psiquismo.

36.—Tuberculosis en evolución.

37.—Sífilis.

38.—Parálisis general progresiva.

39.—Tabes.

40.—Lepra.

41.—Elefantiasis.

42.—Desmotosis crónicas y visibles y enfermedades contagiosas de la piel.

43.—Gangrena de las extremidades.

44.—Esclerodermia generalizada.

45.—Reumatismo deformante y gota.

46.—Alopecias de todo el cuerpo cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.

47.—Hipertricosis muy exageradas y visibles.

48.—Pigmentaciones acentuadas y visibles.

49.—Albinismo.

50.—Ceguera parcial y total.

51.—Alteraciones de la agudeza visual:

a) Cuando sea inferior a la mitad en el ojo mejor, previa corrección.

b) Miopía superior a seis dioptrías comprobadas de igual modo si la agudeza, previa corrección, es inferior a una mitad.

c) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.

d) Astigmatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.

e) Amaurosis completa; y

f) Daltonismo.

52.—Nistagmus y estrabismo acentuado.

53.—Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.

54.—Sordera.

55.—Sordomudez.

56.—Ozena.

57.—Tartamudez.

58.—Trastornos muy acentuados de la fonación.

59.—Enfermedades del corazón y de los vasos.

60.—Aneurismas.

61.—Varices voluminosas.

62.—Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.

63.—Asma esencial.

64.—Enfermedades crónicas graves del estómago e intestinos.

65.—Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación y desasimilación.

66.—Hernias.

67.—Fístulas.

68.—Quiste hidatídico del hígado.

69.—Cirrosis hepáticas acentuadas.

- 70.—Colicistitis y alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.
 71.—Nefritis y pielonefritis crónicas.
 72.—Extrofia de la vejiga.
 73.—Deformidades genitales acentuadas.
 74.—Hidrocele y hematocele.
 75.—Incontinencia de orina.
 76.—Avitaminosis.
 77.—Neoplasias malignas.
 78.—Neoplasias benignas deformantes.
 79.—Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
 80.—Espionomegalia acentuada.
 81.—Anemias hipercrómicas.
 82.—Saturnismo crónico.
 83.—Hidrargirismo crónico.
 84.—Mal perforante plantar.
 85.—Txicomanías.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de "Lengua y Literatura latinas", vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

- 1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitún años de edad.
- 4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, la lista de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de los

dos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número que se halla vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Manuel Manrique de Lara y Berry.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento.

Artículo 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda, o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos, con el "dese cuenta" del Director, debiendo consignarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad, por parte del interesado, de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solici-

tudes hasta el día 25 del corriente mes de Marzo, a las doce de la mañana.

Madrid, 5 de Marzo de 1929.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 110 de 27 de Febrero último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso en el turno segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero tercero de los Ministerios civiles con destino a la Jefatura de Obras públicas de Murcia, al Portero cuarto de la misma, Antonio González Bel con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 15 de Enero próximo pasado, en la vacante por jubilación de Pablo Vázquez Galicia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 110, de 27 de Febrero último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso en el turno segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, al Portero quinto de la misma Juan Antonio Andrés Rabadán, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 3 de Enero próximo pasado, en la vacante por jubilación de Enrique Sicilia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 110 de 27 de Febrero último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso en el turno tercero, que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero quinto de la misma Luis Pérez González, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 9 de Enero pró-

ximo pasado, en la vacante por ascenso de Miguel Jiménez Martínez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 110, (de 27 de Febrero último) (GACETA de hoy).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Avila, al Portero quinto de la misma Flaviano Arribas Oyarte, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 15 de Enero próximo pasado, en la vacante por ascenso de Antonio González Bel.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Rafael de la Llama y Castillo, con el sueldo anual de pesetas 3.000, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º de la sección 15 del Presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haberse posesionado en los plazos reglamentarios y ser baja definitiva en el Escalafón D. Fernando Felipe Martín.

De Real orden comunicada lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Julio Cristóbal Martínez, con el sueldo

anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º de la sección 15 del Presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado para dicho servicio por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1929. El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y CORPORACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre próximo pasado, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que se halla vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

Las normas a que se sujetará la celebración del expresado concurso son las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de acreditar hallarse en posesión de los títulos especificados en el párrafo primero del artículo 22 del mencionado libro V del Estatuto de Formación Profesional.

2.º La documentación en que consten los méritos de los aspirantes y la circunstancia anteriormente citada, se presentará en las Secretarías de las Escuelas Industriales o en el Registro general del Ministerio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

3.º Dentro de los treinta días siguientes a la expiración del plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección general de Previsión y Corporaciones señalará el día y hora en que se celebrará en Madrid el examen de aptitudes y conocimientos de los con-

cursantes. Este examen constará de dos ejercicios: el primero consistirá en la traducción de un fragmento de una obra de carácter técnico industrial, que será igual para todos los aspirantes; el segundo consistirá en la redacción de un informe técnico.

4.º En igualdad de condiciones y resultado de ejercicios será preferido el aspirante que acredite efectivos servicios en la materia objeto del concurso, en las Escuelas Industriales.

5.º El Tribunal será designado por Real orden, con la necesaria antelación a la práctica de los mencionados ejercicios.

Madrid, 4 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha 9 de Junio del pasado año de 1928,

Esta Dirección general pone en conocimiento del público en general y asegurados en particular, que habiendo renunciado la representación del Estado en la liquidación de la Agencia española de la Compañía de Seguros portuguesa "A Lisbonense", el Inspector de Seguros D. Rodrigo Espinosa y Zurbarano, que fué designado para dicho cargo, con esta fecha ha sido nombrado para sustituirle el funcionario del Cuerpo técnico de Seguros D. Luis Bourgon y Alzagaray.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

I.—Peticionario: D. Angel García de Vinuesa, Director Gerente de la Compañía anónima "Mengemor", de Electricidad, de Madrid.

II.—Industria: Hidroeléctrica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria:

Dos turbinas extrarrápidas, de eje vertical, con regulación exterior, situadas en cámara de hormigón, en forma de espiral, construídas para:

SALTO ÚTIL — Metros.	Caudales en l. p. s.	Rendimiento.	Potencia en caballos efectivos.	Revoluciones por minuto.
Máximo 5,5.....	13.750	84 por 100	847,5	250
Medio 5.....	13.400	83 por 100	740	250
— 4,5.....	13.090	82 por 100	641	250
— 4.....	12.780	81 por 100	550	250
— 3,5.....	12.480	80 por 100	461	»
Bajo 3.....	12.100	75 por 100	363	250

Los rendimientos garantizados se entienden con una tolerancia de ± 2 por 100.

Dos prolongaciones de los ejes de las turbinas de la longitud necesaria hasta el acoplamiento con el eje del generador, con mangones de acoplamiento, pero sin los bulones para el acoplamiento con el generador eléctrico.

Dos cojinetes intermedios, verticales, con casquillos de fundición revestidos de metal blanco de primera

calidad, en dos piezas, sin los apoyos necesarios.

Dos reguladores de precisión a presión de aceite.

Dos accionamientos de regufación.

Dos taquímetros combinados con los reguladores correspondientes.

Dos transformadores trifásicos, en que las características de cada uno son:

Potencia..... = 720 K. V. A.
Relación de transformación..... = 25.000/5.000

Rendimiento aproximado:

	cos θ = 1	cos θ = 0,8
a 1/1 carga.....	98,06 por 100	97,59 por 100
a 3/4 carga.....	98,21 por 100	97,77 por 100
a 1/2 carga.....	98,17 por 100	97,73 por 100

Pérdidas (con tolerancia de ± 15 por 100):

en el hierro..... 4.200 vatios aproximado.
en el cobre, a 1/1 carga..... 10.000 vatios aproximado.

Dos alternadores trifásicos, tipo abierto normal, con inducido fijo e inductor giratorio; tipo vertical, con excitatriz directamente montada

sobre la parte superior, los alternadores previstos para ser directamente acoplados a las turbinas hidráulicas.

Potencia del alternador:

	cos θ = 1	cos θ = 0,8
Tensión compuesta.....	720 k. v. a.	576 k. v. a.
Velocidad normal.....	5.000 voltios.	250 r. p. m.
Momento de inercia polar. (P D ²).....	24.000 kilogramos.	

Rendimiento:

	cos θ = 1	cos θ = 0,8
con 720 k. v. a.....	94,0 por 100	92,0 por 100
con 360 k. v. a.....	91,5 por 100	89,0 por 100

Equipo completo de aparatos para el servicio de dos generadores trifásicos síncronos 720 k. v. a., 5.000 voltios, y dos transformadores 720 k. v. a., 5.000/25.000 voltios..

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—
El Vicepresidente, Director general,
S. Castedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.